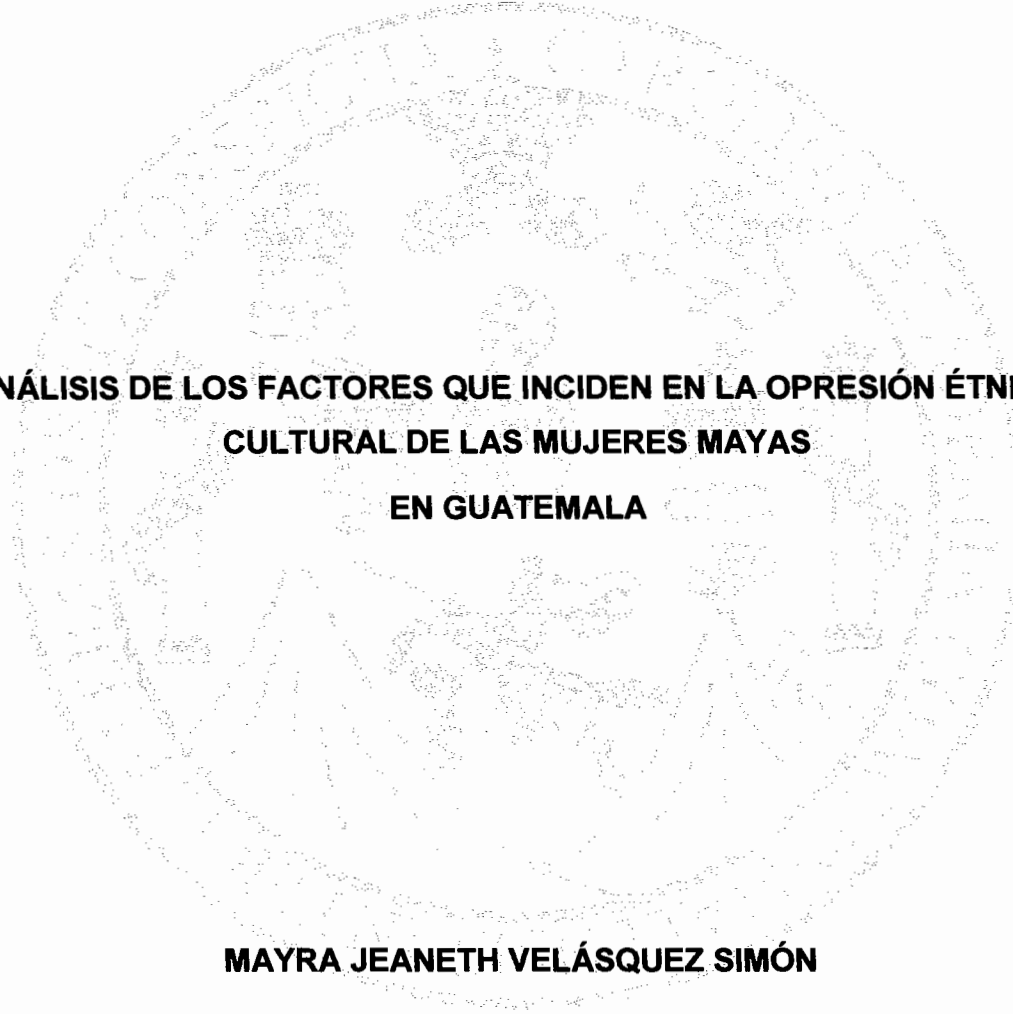


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO
CULTURAL DE LAS MUJERES MAYAS
EN GUATEMALA**

MAYRA JEANETH VELÁSQUEZ SIMÓN

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO
CULTURAL DE LAS MUJERES MAYAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYRA JEANETH VELÁSQUEZ SIMÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretaria:	Licda.	Ana María Ramírez Mejía
Vocal:	Lic.	José Luís De León Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,083



Guatemala, 29 de abril de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana:

En atención a la resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor de tesis de la Br. Mayra Jeaneth Velásquez Simón, sobre el tema titulado **“FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS CAKCHIQUELES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**. Comunico que la sustentante me ha presentado su trabajo de investigación y de conformidad con el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a extender el dictamen respectivo informando lo siguiente:

- A. Sobre la contribución científica de la tesis, esta fue realizada con la observancia de consideraciones doctrinarias y normativas, desarrolló aspectos fundamentales de los derechos humanos de las mujeres, los principales cuerpos normativos aplicables y los factores que condicionan el desarrollo integral de las mujeres mayas. Contribuyendo en el análisis de un tema novedoso al abordar una problemática estructural de la realidad nacional, constituyendo un valioso instrumento para profesionales y estudiantes de derecho, administradores de justicia, servidores públicos y para toda la población en general.
- B. En la investigación realizada se utilizó el método ecléctico, partiendo de planteamientos particulares a generales, contrastando la hipótesis con la realidad, mediante el análisis y abstracción de elementos doctrinarios y legales que sin lugar a dudas fundamentan lo esbozado; así mismo se utilizó la deducción partiendo de los derechos fundamentales que asisten a las mujeres guatemaltecas, los cuales se encuentran reconocidos intrínsecamente en los derechos humanos, demostrando su reconocimiento formal sin embargo dicho reconocimiento no se ha traducido al pleno goce de los mismos para la mayoría de mujeres mayas.



LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,083

- C. Las conclusiones y recomendaciones son producto de la investigación documental realizada y acorde al contenido de la tesis, las mismas precisan en señalar los elementos que condicionan a un número significativo de guatemaltecos, por su origen étnico y cultural. Demostrando que existen factores estructurales específicos que vulneran los derechos humanos de las mujeres mayas. Igualmente sugiere la adopción de medidas que coadyuven a que este sector sea parte integral del desarrollo nacional.
- D. La redacción clara y concisa, se adecúa a la exposición lógica del contenido de la tesis, cumpliendo los requisitos académicos correspondientes. Así mismo, la bibliografía utilizada fue cuidadosamente recopilada e incluye connotados autores a nivel nacional e internacional. En tal virtud el contenido de la tesis está ampliamente fundamentado en la investigación documental realizada, cumpliendo con los presupuestos de fondo y forma.
- E. Con el objeto de mejorar la investigación se procedió a modificar el título propuesto inicialmente "FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS CAKCHIQUELES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO" aprobado en resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce; por el tema intitulado "**ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO CULTURAL DE LAS MUJERES MAYAS EN GUATEMALA**".

Con base a lo anteriormente expuesto, el análisis de la investigación realizada por la sustentante de la tesis, contiene tanto aportes científicos como técnicos sobre los factores que inciden para que exista opresión étnico cultural contra las mujeres mayas, lo anterior sustentado tanto doctrinariamente como legalmente, presentando a su vez el contexto en Guatemala, por lo que afirmo que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De forma concluyente y en cumpliendo de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; apruebo y emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la presente investigación.

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
Abogado y Notario, colegiado 4,083
Asesor de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

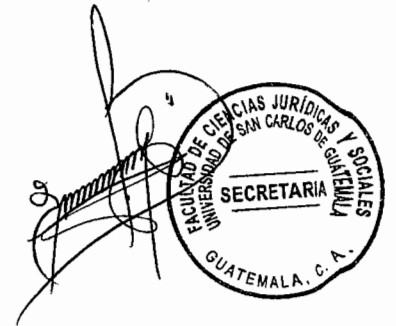


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA JEANETH VELÁSQUEZ SIMÓN, titulado ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA OPRESIÓN ÉTNICO CULTURAL DE LAS MUJERES MAYAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque en todo momento me ha demostrado su gran amor de Padre, y en los momentos difíciles es la luz y fortaleza que dan sentido a mi vida, y porque sin Él nada hubiera sido posible, gracias Padre, a Tí sea la honra y la gloria.
- A LA VIRGENCITA DE GUADALUPE:** Por ser madre de amor, por cuidarme, acompañarme y por ser ejemplo de entrega, humildad y sobre todo de fe.
- A MI PAPÁ Y MAMÁ:** Flavio Antonio Velásquez González y María Hortencia Simón Caná porque en cada momento de mi vida me han amado incondicionalmente, por sus sacrificios, apoyo, entrega y buen ejemplo de vida, los amo, admiro y toda mi vida no me alcanzará para agradecerles tanto amor, este logro es suyo.
- A MIS HERMANAS:** Maribel y Sandra gracias por su apoyo y ejemplo, y principalmente por enseñarme ante todo a amar y a valorar la unión familiar, las quiero muchísimo.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Miguel, Cristian, Marianelly, Pablito, Danielito y Anelisa por ser mi alegría y ternura de cada día, los amo.
- A MIS CUÑADOS:** Arnaldo y Enrique, con mucho cariño. Especialmente a Enrique y Sandrix por abrirme las puertas de su casita y recibirme con tanto cariño, mil gracias.
- A MI NOVIO:** José Valey, porque tú más que nadie vivió junto a mí cada etapa hasta llegar a alcanzar esta meta, por animarme cuando todo parecía tan difícil, por tu apoyo y amor incondicional, te amo con todo mi corazón.



A MIS ABUELOS: Trinidad Velásquez (†), Isabel González (†), Papá Juan (†) que en paz descansen. A Mamá Luca por tus oraciones y cariño.

A MIS FAMILIARES: Por creer en mí, muchas gracias.

A MI ASESOR: Rigoberto Rodas, por enseñarme que no debe existir recelo profesional, por su profesionalismo, apoyo y amabilidad, que Dios lo bendiga.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Annelise, Angel, Andrea, Mabell, Naty, Natalin y demás amigas, porque durante mucho tiempo compartimos momentos alegres, tristes, estresantes en los cuales demostraron lealtad, solidaridad y cariño. Y muy especialmente agradecer a Sheyla, Loren y Delmy por que más que amigas en cada momento han sabido ser como hermanas, las quiero mucho.

AL: Licenciado Marco Tulio Escobar Herrera, por su gran calidad humana y amabilidad, que Dios lo bendiga.

AL: Pueblo de Guatemala y especialmente a las mujeres indígenas que día a día desde los distintos puntos cardinales contribuyen con su trabajo y sabiduría a la formación de una Guatemala incluyente y mejor.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, por ser mi Alma Máter.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de las mujeres	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Desarrollo de los derechos humanos de las mujeres a nivel mundial	2
1.1.2. Desarrollo de los derechos humanos de las mujeres a nivel nacional	6
1.2. Feminismo y su relación con los derechos humanos	10
1.2.1. La primera ola o el feminismo ilustrado y la Revolución Francesa	10
1.2.2. La segunda ola o el feminismo liberal o sufragista	11
1.2.3. Feminismo de la tercera ola	14
1.2.4. El feminismo después de los ochenta	16
1.2.5. Definición de feminismo	17
1.3. Definición de los derechos humanos de las mujeres.....	18
1.4. Clasificación de los derechos humanos de las mujeres	20

CAPÍTULO II

2. Situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala	27
2.1. Derecho a una vida libre de violencia.....	27
2.1.1. Definición de violencia.....	27
2.1.2. Elemento espacial y personal de la violencia	29
2.1.3. Clases de violencia.....	29
2.1.4. Consecuencias que sufre la mujer que padece violencia.....	30
2.1.5. Situación actual de la violencia contra las mujeres en Guatemala	31
2.1.6. Violencia estructural	32
2.1.7. Violencia cultural	32
2.1.8. Violencia directa	33



Pág.

2.1.9. Avances y retos en el tema de la violencia contra las mujeres	35
2.2. Derechos civiles y políticos	39
2.2.1. Antecedentes y situación actual de los derechos cívicos políticos de las mujeres en Guatemala.....	40
2.2.2. Participación política electoral	41
2.2.3. Cargos en organismos del Estado y otros órganos estatales.....	43
2.2.4. Participación de las mujeres en los partidos políticos	45
2.2.5. Participación de las mujeres en organizaciones de la sociedad civil.....	46
2.3. Derechos económicos, sociales y culturales	47
2.3.1. Pobreza y distribución de la riqueza.....	47
2.3.2. Derecho al trabajo	48
2.3.3. Acceso a la tierra y créditos por parte de las mujeres	49
2.3.4. Derecho a la educación	50
2.3.5. Derecho a la salud.....	51
2.3.6. Seguridad alimentaria.....	52
2.3.7. Derecho a la vivienda en igualdad de condiciones.....	53
2.3.8. Derechos culturales.....	54
2.4. Derechos sexuales y reproductivos.....	55
2.4.1. Situación de los derechos sexuales y reproductivos en Guatemala.....	56

CAPÍTULO III

3. Legislación tutelar de los derechos de las mujeres en Guatemala.....	59
3.1. Generalidades	59
3.1.1. Axiología jurídica	59
3.1.2. El lenguaje incluyente en las normas jurídicas	62
3.1.3. Interpretación jurídica	64
3.2. Régimen jurídico.....	66
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	66



Pág.

3.2.2. Leyes ordinarias específicas	69
3.2.3. Leyes ordinarias que contienen disposiciones específicas aplicables a las mujeres mayas, garífunas y xinkas	74
3.2.4. Normas ordinarias generales que regulan derechos específicos de las mujeres	77
3.2.5. Algunos acuerdos gubernativos y ministeriales que crean instituciones específicas para la atención y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas en Guatemala	82
3.2.6. Instrumentos internacionales	85

CAPÍTULO IV

4. Principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas en Guatemala	91
4.1. Definiciones	91
4.1.1. Opresión	91
4.1.2. Opresión étnico cultural	92
4.2. Antecedentes de la opresión contra las mujeres mayas en Guatemala	93
4.3. Factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas	97
4.3.1. Sistema patriarcal	98
4.3.2. El machismo	102
4.3.3. La pobreza	105
4.3.4. El analfabetismo	107
4.3.5. Racismo y discriminación étnica	109
4.3.6. Definición de racismo y discriminación étnica	112
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema, ya que existen diversos acontecimientos históricos a nivel mundial y nacional que han influido en la vida de la mayoría de mujeres guatemaltecas, siendo importante señalar que si bien la mayoría de mujeres sufren algún grado de opresión, es en la mujer indígena donde se sintetizan la mayoría de sistemas opresivos, posicionándolas como uno de los sectores más vulnerados social, política, cultural y económicamente, por ello cobra importancia analizar cuáles son los factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas. Por lo que se parte de la hipótesis de que existen ciertos factores estructurales que vulneran gravemente los derechos humanos de las mujeres mayas, a pesar de la legislación tutelar existente.

En ese sentido, la investigación se desarrolla con el objetivo de analizar los antecedentes históricos y situación actual de los derechos de las mujeres, así como de los antecedentes y manifestaciones de los factores que inciden en la opresión de la mujer indígena. Análisis que es sustentado desde el punto de vista de la teoría de género, pero tomando en cuenta las particularidades de las mujeres indígenas, para lo cual se analizó principalmente la doctrina, la legislación nacional e internacional y la realidad nacional. Comprobando en el transcurso de la investigación la veracidad de la hipótesis.

Para lograr identificar y resolver el problema se utilizó el método inductivo-deductivo y el método analítico, con lo cual se determinaron las teorías, antecedentes, contextos y



la legislación que tutela los derechos humanos de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en particular, que posteriormente dio como resultado la identificación de los principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas, siendo importante aclarar que el uso de la categoría “maya” en el transcurso de la investigación, significa dignificar y reivindicar la existencia de todo un pueblo poseedor de una cultura ancestral, identidad e historia propia y que su alcance van más allá de su simple reconocimiento.

La presente tesis se desarrolla a través de cuatro capítulos: el primero, comprende un estudio breve de los derechos humanos de las mujeres y de la importancia que reviste dicho concepto, su desarrollo y su relación con los movimientos feministas; el segundo capítulo aborda los derechos humanos de las mujeres en Guatemala y su situación actual; el capítulo tercero aborda la legislación nacional e internacional que tutela los derechos de las mujeres y ciertas consideraciones doctrinarias importantes; por último el capítulo cuarto analiza los principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas en Guatemala.

Finalmente, se espera que el análisis presentado en la tesis sirva para evidenciar que los derechos humanos de las mujeres no son debidamente conocidos, respetados y mucho menos efectivamente tutelados por el Estado y por la sociedad. A la vez se espera que al haber identificado los principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas, el Estado tome las medidas adecuadas y necesarias para combatirlos y eliminar sus mecanismos y manifestaciones.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos constituyen prerrogativas esenciales que garantizan a los seres humanos su desarrollo pleno en todos los aspectos de la vida, su objeto es tutelar la dignidad de todos los seres humanos. Por lo cual, es importante indicar que son derechos de eficacia erga omnes, pues deben ser respetados y protegidos frente al Estado y ante cualquier persona que quiera violentarlos, cuando estos han sido consagrados como derechos fundamentales.

Por ello, se establece la necesidad de hablar específica y expresamente acerca de los derechos humanos de las mujeres, ya que son derechos que tutelan las necesidades y demandas de las mujeres y que por lo tanto contribuyen a la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de ellas, garantizando así su pleno desarrollo humano.

1.1. Antecedentes

Durante la historia de la humanidad, se logra evidenciar que los derechos humanos cumplen la característica de ser derechos progresivos, es decir, que evolucionan constantemente de acuerdo a la realidad cambiante de los seres humanos, por lo cual tienden a extender su ámbito de protección. A continuación se realiza un breve



recorrido de los acontecimientos más importantes que han enriquecido los derechos humanos de las mujeres.

1.1.1. Desarrollo de los derechos humanos de las mujeres a nivel mundial

Los derechos humanos fueron concebidos en pleno siglo XVII con procesos como la Revolución Francesa y la Revolución Estadounidense, que incorporaron principios como los de igualdad ante la ley, pero que por ser liderados por una clase burguesa y masculina, dejaron fuera de su definición diversos aspectos relacionados con las necesidades y demandas específicas de los más pobres, de los pueblos indígenas y por supuesto, de las mujeres.

Posteriormente, durante el siglo XIX se agregan a la definición de derechos humanos, otras ideas relacionadas con las necesidades de justicia social y seguridad económica, las cuales provenían de diversos movimientos sociales y políticos, principalmente originados en Europa y en la Revolución Soviética. Sin embargo, dichos cambios no incorporaron total y explícitamente las necesidades y demandas económicas, políticas, sociales y culturales de las mujeres y de otros sectores vulnerables socialmente.

Es en 1945, a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando un elevado número de países conformaron la Organización de Naciones Unidas (en adelante, indistintamente ONU) y elaboraron la Carta de Naciones Unidas, la cual estableció una serie de principios que ayudarían a los países a respetar los derechos fundamentales de sus



habitantes y a vivir en paz. Sin embargo, es hasta el 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que por primera vez en la historia se cuenta con un instrumento internacional que define los derechos de toda persona humana cualquiera que sea su origen étnico o condición social.

A pesar del valor que tiene dicha declaración, los movimientos de mujeres y de feministas criticaron que en dicho instrumento no se reconociera expresamente los derechos específicos de las mujeres y que fuera pensado desde una visión individualista y androcéntrica del mundo, por lo que las mujeres se vieron en la necesidad de desplegar grandes esfuerzos de reflexión y acción, en busca de lograr además del reconocimiento expreso y específico de sus derechos humanos, su regulación legal como derechos fundamentales. De ello hay numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos como en la ocurrencia de hechos históricos, como son entre otros:

El primer hito histórico más importante de los movimientos femeninos, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

En 1791 se presenta a la Asamblea Nacional Francesa, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, redactada por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el



reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y de los movimientos feministas.

En 1866 las mujeres logran un triunfo, cuando en el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, se aprobó una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

El ocho de marzo de 1908, más de 130 mujeres obreras perdieron la vida, en un incendio ocurrido en una fábrica textil en Nueva York, donde habían sido encerradas violentamente cuando reclamaban la igualdad de derechos laborales con los hombres, hecho que incide para que el ocho de marzo de 1910, durante la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, se declarara que todos los años se conmemoraría un día de la mujer, una manifestación internacional unificada en honor del movimiento en pro de los derechos y libertades de la mujer, sin embargo, es hasta 1952, que la ONU instituye el ocho de marzo como "Día Internacional de la Mujer".¹

Diversas actividades y conferencias fueron desarrolladas por la Organización de Naciones Unidas, pero uno de los frutos más trascendentales se da el 18 de diciembre

¹ Lopera Vélez, María Isabel y Enereana Sofía Díaz Jiménez. **Mujeres, derechos y derecho.** Pág.3

de 1979, cuando la Asamblea General de la ONU aprueba la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en lo sucesivo, indistintamente CEDAW), a la que se han adherido ya más de 130 países.²

Posteriormente a la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1985 (Nairobi), casi 10 años más tarde, se da otro de los pasos más importantes en materia de derechos humanos de las Mujeres, cuando por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres, en resolución aprobada el nueve de junio de 1994, en la VII sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, se aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, indistintamente Convención de Belem do Para).³

Ulteriormente se han celebrado diversas Convenciones, acontecimientos y encuentros históricos que han enriquecido y consolidado los movimientos de mujeres a nivel mundial, que contribuyen al desarrollo, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Entre los más recientes encuentros femeninos relevantes encontramos: La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la cual es trascendental ya que por primera vez en la historia quedó expresamente por escrito que los derechos humanos de las mujeres y niñas forman

² Ramos Mendoza, Josefina y Ada Esperanza Silva Pérez. **Mujeres indígenas y derechos en Guatemala**. Pág. 264.

³ lidh. **Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres**. Págs. 71 y 72.

parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales; la plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995; así mismo el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999.⁴

1.1.2. Desarrollo de los derechos humanos de las mujeres a nivel nacional

Algunos de los problemas teóricos que enfrenta la reconstrucción del pasado de los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas y más aún de las mujeres mayas (en adelante, indistintamente mujer indígena) parten de la ausencia de estudios históricos sobre ellas, fruto en primera instancia “de la visión de los conquistadores, colonizadores y los que diseñaron el Estado-Nación guatemalteco: hombres, descendientes de españoles y con poder económico”⁵.

Los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas han tenido un desarrollo lento en comparación con el avance que dichos derechos han tenido a nivel internacional, ello debido a la forma en que fue estructurada la sociedad guatemalteca desde sus orígenes. Hacia el año de 1921 ciertos sectores intelectuales empezaron con más fuerza a denunciar las limitaciones que la legislación imponía a las mujeres, tanto en lo económico como en lo social, es hasta en 1927 que ciertas leyes se modificaron a favor

⁴ lidh. **Guía de capacitación en derechos humanos de las mujeres, tejiendo el cambio.** Págs. 77 a 86 y 93 a 94.

⁵ Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos en Guatemala. **Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala.** Proyecto promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en México y Guatemala. Pág. 16.



de las mujeres y madres obreras, así como para aquellas mujeres que gozaban de cierto poder económico.

Sin embargo, los derechos políticos no fueron otorgados ya que las mujeres en general no daban muestras, según sus coetáneos, de tener las capacidades para ejercerlos. Es así, como las mujeres de dicha época tuvieron que vivir excluidas de los derechos políticos hasta mediados del siglo XX, siendo reconocidas como ciudadanas hasta en el año de 1945.

La Constitución Política de la República de Guatemala emitida el 31 de Mayo de 1985, adopta nuevamente el término "Derechos Humanos," reconociendo en su parte dogmática los derechos fundamentales, comprendiendo tanto los derechos humanos individuales como los derechos sociales. En dicha Constitución por primera vez en la historia nacional se reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, así como ciertos derechos de los que debían gozar las comunidades indígenas, aunque en la práctica no se respetan.

Después de más de treinta años de conflicto armado que afectó especialmente a la población indígena, a casi diez años de negociación, se logró uno de los más relevantes compromisos, que fue el "Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas" suscrito en 1995. Quizá lo más importante de dicho acuerdo es el reconocimiento de la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe. Un año más tarde en 1996 se logran concretar los Acuerdos de Paz, suscritos por el



Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. A partir de los Acuerdos de Paz, se fueron intensificando los movimientos de mujeres, con lo que se celebraron distintos encuentros tanto a nivel nacional e internacional, en los que se tiene participación directa de mujeres indígenas guatemaltecas.

La suscripción, aprobación y ratificación de convenios internacionales por parte del Estado de Guatemala ha significado un progreso en materia de derechos humanos de las mujeres, muestra de ello es la ratificación de la Convención de la CEDAW, el 12 de agosto de 1982 y de su Protocolo el 17 de septiembre del 2002, así como de la Convención Belem do Pará, el 11 de enero del año 1996.⁶

Así mismo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, indistintamente Convenio 169) cuya legalidad y pertinencia fue declarada por la Corte de Constitucionalidad, en opinión consultiva emitida a solicitud del Congreso de la República, la cual reconoce que dicho Convenio constituye un mecanismo jurídico dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Con la ratificación de dichos convenios internacionales el Estado de Guatemala quedó obligado a tomar medidas específicas para ir implementándolos y garantizar los derechos humanos allí reconocidos. Algunas medidas sustanciales fueron la creación de leyes como: la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,

⁶ Ramos Mendoza, Josefina y Ada Esperanza Silva Pérez. *Óp. Cit.* Págs. 264, 269 y 281.



Ley contra el Femicidio y Otras Formas de violencia contra la Mujer, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, entre otras.

Igualmente, se implementaron mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres en general, y de las mujeres indígenas en particular, algunos ejemplos de ello son la creación de la Oficina Nacional de la Mujer adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría Presidencial de la Mujer (en adelante, indistintamente SEPREM), la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena (en adelante, indistintamente DEMI), como dependencia de la Presidencia de la República, con el fin atender las situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de las mujeres indígenas. Así mismo se implementó una Oficina Municipal de la Mujer en cada municipio del país y se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer (CONAPREVI).

Así mismo, el Organismo Judicial estableció la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género por medio del Acuerdo 69-2012 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de abril del año 2012, la cual tiene como finalidad sensibilizar, capacitar y promover el cumplimiento de los tratados y compromisos nacionales e internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, así como el análisis y divulgación de las estadísticas judiciales disgregadas por sexo.

Es trascendental que a nivel nacional se hayan intensificado los esfuerzos para lograr el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como su participación directa en

el desarrollo de una sociedad más incluyente y sin discriminación. Representa un avance el hecho de que se haya empezado a sentar una base jurídica en materia de derechos humanos de las mujeres, necesario para lograr el cese de la situación que viven las mujeres guatemaltecas.

1.2. Feminismo y su relación con los derechos humanos

Diversas corrientes sociales han venido durante la historia a contribuir a la construcción de los derechos humanos, siendo el feminismo uno de los movimientos que más ha aportado a su evolución y enriquecimiento, todo ello a través de sus distintas formas, corrientes teóricas, prácticas diversas y múltiples experiencias de organización. Para ello, se analizan las principales vertientes de la teoría feminista, que son:

1.2.1. La primera ola o el feminismo ilustrado y la Revolución Francesa

La Revolución Francesa planteó como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos, pero pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer, a pesar de haber tenido gran participación y protagonismo en las luchas. Todo el cambio libertario y político que supone la Revolución Francesa, por un lado traen como consecuencia inevitable el nacimiento del feminismo y por otro, su absoluto rechazo y represión violenta, pues la República no estaba dispuesta a



reconocer otra función a las mujeres que la que no fuera de madres y esposas (de los ciudadanos).

El debate feminista ilustrado afirmó la igualdad entre hombres y mujeres, criticó la supremacía masculina, identificó los mecanismos sociales y culturales que influían en la construcción de la subordinación femenina y elaboró estrategias para conseguir la emancipación de las mujeres, sin embargo las mujeres entraron en el siglo XIX atadas de pies y manos pero con una experiencia política a su espalda, sin capacidad de ciudadanía y fuera del sistema normal educativo, quedaron fuera del ámbito completo de los derechos y bienes liberales. Por ello obtenerlos, conseguir el voto y entrar en las instituciones de alta educación se convertiría en los objetivos del sufragismo.

1.2.2. La segunda ola o el feminismo liberal o sufragista

El sufragismo continuó con la lucha que las mujeres del siglo XVIII inauguraron, y que a muchas les costó incluso la vida, sin que llegarán a disfrutar ningún derecho. Es así como durante el siglo XIX comienza el feminismo como movimiento organizado, desarrollándose principalmente en Estados Unidos e Inglaterra.

En palabras de Amelia Valcárcel el feminismo liberal "Fue un movimiento de agitación internacional presente en todas las sociedades industriales, que tomó dos objetivos concretos: el derecho al voto y los derechos educativos, consiguiendo ambos en un

período de ochenta años”.⁷ El costoso acceso a la educación tenía relación directa con los derechos políticos, ya que a medida que la formación de algunas mujeres avanzaba, se hacía más difícil negar el derecho al voto, sin embargo, las sufragistas no reivindicaban sólo el derecho al sufragio universal, se las conoce por ese nombre porque fue en el voto donde pusieron todo el énfasis. Confiaban en que, una vez conseguido éste, sería posible alcanzar la igualdad en un sentido muy amplio.

Después de múltiples peticiones, luchas y hasta después de la primera guerra mundial, hacia los años 30 la mayoría de naciones desarrolladas habían reconocido el derecho al voto femenino, con lo cual, el objetivo principal de las sufragistas se había logrado y el feminismo pareció entrar en fase de recesión.

Es entonces cuando las feministas del siglo XIX y principios del XX toman una nueva postura, se transforman en un movimiento basado en la teoría de la desigualdad de los géneros, la cual plantea que las mujeres se encuentran en posición inferior comparativamente con los hombres, desigualdades originadas en torno a la clase, la etnicidad, la raza, religión, la educación, la nacionalidad, entre otros. Dicha teoría feminista de la desigualdad tiene dos principales variantes, que son:

La primera es: el feminismo liberal, que se caracteriza por definir la situación de las mujeres como una desigualdad y no una opresión o una explotación. Por ello, defienden que hay que reformar el sistema hasta lograr la igualdad entre los sexos. Las

⁷ Valera, Nuria. **Feminismo para principiantes**. Pág. 10.



liberales delimitaron como problema principal de las mujeres su exclusión de la esfera pública, y propugnaron reformas relacionadas con la inclusión de las mismas en el mercado laboral. Desde el principio tuvieron una sección destinada a formar y promover a las mujeres para ocupar cargos políticos.

La segunda es: el feminismo marxista, que establece que el feminismo establece relación con el marxismo, porque es la primera teoría crítica de la historia que contempla las relaciones humanas en clave de dominación y subordinación, lo mismo que el feminismo pero con una diferencia, el marxismo no tiene ninguna capacidad explicativa para analizar otro sistema de dominación como el patriarcado que es la dominación de los hombres sobre las mujeres.

Quedaba claro que la cuestión de la mujer era más compleja de lo que los marxistas clásicos habían señalado. Sólo diciendo que la mujer estaba oprimida y que la causa de su opresión era el sistema capitalista, con lo que ni se solucionaba nada ni se llegaba al centro del problema.

Los principales argumentos de este enfoque son: a. La subordinación de las mujeres no es consecuencia de aspectos biológicos, sino de estructuras sociales; b. El fundamento de subordinación de la mujer reside en la familia, en donde nace la práctica de roles dominantes; c. Lo que ha dado lugar a relegar a la mujer a segundo plano se debe a la división social del trabajo; d. La división laboral y económica tuvo como consecuencia que con el tiempo se acentuaran y agravaran las diferencias.



1.2.3. Feminismo de la tercera ola

La tercera ola del feminismo comienza con “el problema que no tiene nombre”. Es después de la Segunda Guerra Mundial cuando se da un retroceso a los logros obtenidos por los movimientos feministas, de nuevo regía la domesticidad obligatoria, las mujeres experimentaban una sensación de vacío al saberse definidas no por lo que eran, sino por las funciones que ejercían (esposa, madre, ama de casa, entre otras).

En respuesta a dicho problema surge un nuevo movimiento, conocido posteriormente como feminismo radical, el cual se identificó con el eslogan: “lo personal es político”, ya que analizó como centros de la dominación, aéreas de la vida que hasta entonces se consideraban “privadas”, en las cuales el Estado o la sociedad no lograban brindar ningún tipo de protección a las mujeres.

Con base a ello, las feministas radicales no solo pelearon reivindicaciones en el espacio público (igualdad en el trabajo, educación o los derechos civiles y políticos) sino también buscaban transformar el espacio privado.

Así mismo, criticaron fuertemente al feminismo liberal reformista de la segunda ola, por considerar que éste no iba más allá de la defensa de la integración de las mujeres en el mundo capitalista del trabajo asalariado y otros espacios públicos, pero dejaba intacta la estructura de relaciones de poder entre hombres y mujeres en el ámbito privado.

Posteriormente al feminismo radical, surge el feminismo de la diferencia, el cual fue inspirado en un principio, de las críticas que realizaron las radicales norteamericanas a la cultura patriarcal, quienes profundizaron en una cultura propia de las mujeres alejada de la que habían construido los hombres.

De ahí nacería el feminismo cultural que cuando se importó a Europa, se convirtió en el feminismo de la diferencia. Una de sus ideas clave es señalar que diferencia no significa desigualdad y subraya que lo contrario de la igualdad no es la diferencia, sino la desigualdad. El feminismo de la diferencia plantea la igualdad entre mujeres y hombres, pero nunca la igualdad con los hombres porque eso implicaría aceptar el modelo masculino.

Así mismo, surgen otras corrientes como el feminismo institucional, cuyo camino se abrió gracias al feminismo internacional de entreguerras que impulsó el Informe Mundial sobre el Estatus de la Mujer, realizado por la Liga de Naciones. Con este informe, se cambió completamente la idea de que la situación de las mujeres fuese competencia exclusiva de los gobiernos nacionales.

Es así, como el tema de las mujeres se convirtió en un asunto asumido por los organismos internacionales, desarrollándose especialmente por medio de conferencias celebradas a nivel internacional, auspiciadas principalmente por la ONU, dando como resultado la entrada de las reclamaciones políticas de las mujeres a los distintos gobiernos que ratificaran los instrumentos adoptados en dichas conferencias.



Por último, es importante mencionar el feminismo socialista, el cual es un intento de rescatar lo más relevante del pensamiento feminista marxista y el feminismo radical. El objetivo principal del feminismo socialista consiste en analizar la opresión, incluso la opresión que se da entre los grupos de mujeres. Para las feministas socialistas, la desigualdad es amplia y se encuentra interrelacionada, como producto de la organización social, en donde las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales e ideológicas interactúan para mantener el sistema de dominación.

1.2.4. El feminismo después de los ochenta

A pesar de todos los esfuerzos y logros alcanzados, el poder, autoridad y prestigio siguieron en manos masculinas, existía un “techo de cristal” en todas las escalas jerárquicas y organizacionales, por lo que el tema de la visibilidad se convirtió en el objetivo. Fueron apareciendo multitud de grupos pequeños e informales en los que las mujeres se reunían, intercambiaban experiencias y promovían la auto concienciación. En los últimos años muchos de estos grupos se fueron transformando en asociaciones que ofrecen apoyo a mujeres, muchas veces como programas subvencionados por organismos estatales.

Mientras todo esto sucedía, el feminismo se hizo realmente mundial. Así el feminismo no desapareció, pero fue conociendo profundas transformaciones en las últimas décadas. Tantas que hay autoras que hablan de post feminismo para referirse a toda la diversidad surgida a partir de los ochenta.

Los logros son muchos y las mujeres aprendieron a superar el victimismo histórico y a reconocer los avances producidos. Pero son aún enormes los problemas y opresiones que se padecen en todo el mundo. Aún no se ha consolidado la igualdad ni la equidad de desarrollo entre hombres y mujeres. En el siglo XXI la violencia de género es común a las mujeres, como también la discriminación racial, étnica y de género, siendo evidente la continúa marginación en los puestos relevantes de toma de decisión política, social y económica.

1.2.5. Definición de feminismo

Para Victoria Sau: "El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquélla requiera".⁸

En otras palabras, el feminismo es una corriente crítica de pensamiento social y político, constituido a través de movimientos de mujeres que en todas las partes del mundo se organizan bajo diferentes lemas, los cuales luchan por sociedades más justas en donde se supere la situación de subordinación de las mujeres, en las que puedan desarrollar sus potencialidades y gocen de todos los derechos inherentes al ser

⁸ Ávila, Mercedes. *Teoría e historia del movimiento feminista*. Pág. 6.

humano sin discriminación, por lo que el feminismo supone la lucha por una reformulación global de los derechos humanos con perspectiva de género.

1.3. Definición de los derechos humanos de las mujeres

Bajo el supuesto de que las mujeres al igual que los hombres, son seres humanos y por lo tanto, gozan de los mismos derechos, el concepto de derechos humanos de la mujer parecería ser una expresión ociosa y redundante. No obstante, la realidad que viven las mujeres en todo el mundo (situaciones de discriminación, desventaja y agresión, lo cual se traduce en una violación sistemática de sus derechos humanos) da sentido a la utilización de este concepto, a la vez que hace necesaria la revisión crítica de cómo se aplica en la práctica la doctrina de los derechos humanos, así como cuestionar los conceptos de “universalidad” e “igualdad”, pues socialmente no tutelan los derechos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

En cuanto al principio de igualdad, hay que señalar que la igualdad no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas diversas, integrantes de una sociedad. La igualdad es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, en la cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases sociales y otros.

Así mismo, “El principio de igualdad está estrechamente relacionado con el ejercicio de la tolerancia: el reconocimiento del otro o de la otra como igual, es decir, que siendo

diferente tiene los mismos derechos y responsabilidades”.⁹ En el marco de los derechos de las mujeres hablar de igualdad no significa equivalencia con los hombres, significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales ante la ley, pues cada persona vale igual que cualquier otra persona.

Debe entenderse que reflexionar sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, implica: “a) Reconocer que las mujeres no han podido ejercitar sus derechos en términos de igualdad, de la misma forma que a través de la historia lo han hecho los hombres; b) Que constantemente se viola a las mujeres su derecho a disfrutar de una vida plena, libre de violencia, con identidad propia y con las necesidades físicas y emocionales satisfechas; y c) Aceptar que las mujeres generalmente están expuestas a la violación de sus derechos”¹⁰.

Por ello se hace necesario que exista una serie de derechos que reconozcan las necesidades y especificidades de las mujeres, los cuales sean considerados como derechos humanos, pero re conceptualizados desde una perspectiva de género, superando el principio de igualdad formal y respetando el principio de no discriminación.

Puede afirmarse que la aplicación de la perspectiva de género, enriquece la manera de mirar la realidad y de actuar sobre ella. En materia de derechos humanos permite, entre

⁹ Badilla, Ana Elena e Isabel Torres García. **La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**. Pág. 95 y 96.

¹⁰ Idhusac. **Derechos humanos de las mujeres en Guatemala**. Pág. 14.

otras cosas, visualizar inequidades construidas de manera artificial, socio-culturalmente y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación. Ofrece pues grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas y concretamente de las mujeres.

De esta manera, emplear el concepto de derechos humanos de las mujeres adquiere relevancia si queremos cambiar las circunstancias actuales. Según Elisa Gómez Sánchez, “esta expresión responde a un triple objetivo: 1) evidenciar el problema de la discriminación (política, económica y social), 2) da a conocer a las mujeres sus derechos para que los puedan reivindicar, y 3) hace un llamado a toda la sociedad para que se involucre en la solución del problema”.¹¹

1.4. Clasificación de los derechos humanos de las mujeres

Una referencia básica sobre cuáles son los derechos humanos de la mujer lo proporciona la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual señala en su Artículo cuatro que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.”. En ese sentido, se establece que algunos de los derechos humanos fundamentales de la mujer son:¹²

¹¹ De Gonzalo Aranoa Isabel y Maitane Vilela. **Derechos humanos de las mujeres 2**. Pág. 11.

¹² Gómez Sánchez, Elisa. **Los derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del sistema interamericano**. Pág. 3.



- a) El derecho a que se respete su vida.
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) El derecho a la igualdad de protección ante la ley.
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h) El derecho a la libertad de asociación.
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias, respetando los derechos fundamentales.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Ahora bien, la reconceptualización de los derechos humanos en las últimas décadas, por parte de los distintos movimientos internacionales de mujeres, evidencia el problema de la visión androcéntrica presente en los contenidos de los mismos, por lo que según Rebeca Cook “las principales críticas de las mujeres a la concepción de derechos humanos son las siguientes:

a) Los derechos humanos internacionales y los instrumentos legales que los acompañan, han sido desarrollados especialmente por hombres, en un mundo con orientación masculina.

b) Estos derechos no han sido interpretados en una forma sensible al género que responda a las experiencias de injusticia vividas por las mujeres.

c) Se requiere una recharacterización crítica de los derechos humanos internacionales para que los derechos humanos específicos de la mujer no sean marginales, y para que la aplicación de tales derechos se convierta en parte de la agenda central del trabajo por los derechos humanos”.¹³ Esto ha significado la posibilidad de evidenciar y demandar aquellos derechos que tienen que ver directamente con las necesidades y experiencias de vida de las mujeres, entre ellos:¹⁴

a) Derecho a ser reconocidas como humanas, como personas con dignidad y capacidad para decidir sobre su desarrollo, en igualdad y libertad.

¹³ Rodríguez Lilia. **Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos humanos.** Pág. 2.

¹⁴ *ídh.* **Óp. Cit.** Pág. 20.



- b) **Derecho a dirigir sus propias vidas sin sometimiento a la voluntad del padre, marido, hermanos, hijos.**

- c) **Derecho a vivir una vida libre de violencia, es decir, sin maltrato físico, emocional, sexual, económico o intelectual.**

- d) **Derecho a tener acceso a los recursos productivos, como la tierra, el crédito, la asistencia técnica y la capacitación laboral.**

- e) **Derecho a la vida, para que no hayan más muertes de mujeres como resultado de la violencia doméstica, la mortalidad materna, el aborto clandestino, la violencia sexual.**

- f) **Derecho de las mujeres a que se les respete su cultura y a no ser discriminadas por el color de su piel, su idioma, su traje y costumbres diferentes.**

- g) **Derecho de las niñas a recibir educación, alimentación y salud en igualdad de oportunidades que los niños, así como a vivir una infancia libre de todo tipo de agresiones, maltratos y violencia sexual.**

- h) **Derecho de las jóvenes a decidir sobre sus vidas, a desarrollar su personalidad e ideas políticas y religiosas, a trabajar y estudiar de acuerdo a sus intereses, a ser respetadas, escuchadas y tratadas con confianza en sus familias.**

- i) **Derecho de las mujeres pobres a contar con condiciones mínimas para acceder a los derechos fundamentales y beneficios del desarrollo.**

- j) **Derecho de las mujeres migrantes a un trabajo digno, a no ser explotadas sexualmente por su condición migratoria, a la salud, educación y seguridad social.**

- k) **Derecho de las mujeres con discapacidad a una sexualidad libre y sin violencia, a oportunidades de capacitación y empleo dignas, a la eliminación de las barreras culturales y arquitectónicas que impiden su libre acceso a recursos, servicios y al ejercicio de derechos.**

- l) **Derecho de las ancianas a vivir en condiciones de vida dignas, a no ser explotadas, a ser escuchadas y respetadas, a no ser maltratadas.**

Establecer un listado cerrado de derechos humanos de mujeres resulta muy difícil porque actualmente se sigue debatiendo y analizando sobre esta cuestión. A efectos de esta tesis se han tomado en cuenta las categorizaciones de derechos humanos de mujeres más extendidas y reconocidas a nivel de los movimientos de mujeres, así como de organismos internacionales y del Estados. Los derechos humanos de las mujeres por analizar son:

Derecho a una vida libre de violencia: se señala que cualquier forma de violencia contra la mujer es atentatoria de los derechos humanos y fundamentales, debiendo

garantizarse el derecho a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Derechos cívico – políticos: entre estos derechos se encuentra el derecho a elegir y ser electa, derecho a desempeñar cargos públicos en todos los niveles del gobierno en igualdad de condiciones, derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Derechos económicos, sociales y culturales: a) derechos económicos: comprende igualdad de derechos para el acceso a la propiedad de la tierra, de vivienda y de los bienes en general. También se incluyen los derechos laborales, en cuanto a elegir profesión, las mismas oportunidades de trabajo, ascenso, estabilidad y seguridad social que los hombres y según sus necesidades. Así mismo, igual remuneración por igual trabajo, prestaciones e igualdad de trato y el derecho a no sufrir ningún tipo de acoso sexual. b) Derechos sociales: Incluyen, entre otros: igualdad de derechos para el acceso a tener servicios sociales, educación, salud y vivienda. c) Derechos culturales: Incluyen el derecho a tener una identidad propia y una vida libre de prejuicios o discriminación cultural, lingüística, geográfica, religiosa y racial.

Derechos sexuales y reproductivos: los pilares de estos derechos son la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, lo que comprende los derechos a la información y educación sobre la sexualidad y la libertad de elegir la orientación sexual. La autonomía reproductiva que comprende la posibilidad de elegir tener o no tener



hijas/os, la elección del número de hijas e hijos y el tiempo de distanciamiento entre los mismos. Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar seguros, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción.

Analizar el concepto de los derechos humanos de las mujeres, es fundamental para la toma de conciencia de las mujeres, pero también, para la definición y formulación de nuevas políticas públicas con enfoque de género, favoreciendo las transformaciones sociales necesarias para entender que la diversidad genérica de lo humano no debe ser motivo para la discriminación o la exclusión, pero sobre todo, que la igualdad puede vivirse dentro de la diferencia.

CAPÍTULO II

2. Situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala

2.1. Derecho a una vida libre de violencia

Constituye uno de los derechos fundamentales, el cual establece que las mujeres tienen derecho a estar libres de toda persona que les cause daño, sufrimiento emocional, físico, sexual, social, económico o incluso la muerte, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Diversos instrumentos internacionales reconocen y establecen que la violencia en contra de las mujeres es una violación a los derechos humanos, por lo que es importante analizar que cuando se produce un hecho de violencia en contra de las mujeres se violan otros derechos humanos y fundamentales como: el derecho a la propia vida; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a circular libremente; al desarrollo personal; el derecho a la paz; entre otros.

2.1.1. Definición de violencia

Para Vicenc Fisas: “La violencia es siempre un ejercicio de poder y sus efectos pueden manifestarse en cualquier esfera de la vida. La violencia puede ser considerada como

la forma más burda y primitiva de la agresión. En este sentido, es una fuerza exclusivamente humana que aspira a ser la solución que excluya a todas las demás. Puede ser directa (es un acontecimiento intencionado), estructural (proceso o costumbre), o cultural que legitima a las otras dos como buenas”.¹⁵

Se han confundido los términos violencia y agresión, la violencia es un concepto más amplio, y según María Eugenia Villaseñor Velarde, citando a Ignacio Martín-Baró señala que teóricamente: “Todo acto al que le aplica una dosis de fuerza excesiva puede ser considerado como violento, mientras que la agresión es sólo una forma de violencia puesto que es aquella que aplica la fuerza contra alguno de manera intencional pretendiendo causar daño a otra persona”.¹⁶

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su Artículo 1, recoge la siguiente definición de violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La característica esencial es que la violencia contra la mujer es unidireccional, es decir, ocurre contra una o varias mujeres de cualquier condición social y pertenencia étnica.

¹⁵ Escuela de estudios de post-grado, maestría en derecho constitucional -USAC-. **La eficacia de la protección de los derechos humanos de la mujer en Guatemala frente a la violencia intrafamiliar.** Pág. 14.

¹⁶ Ídem. Pág. 15.

2.1.2. Elemento espacial y personal de la violencia

La violencia contra las mujeres puede ocurrir en ámbitos públicos y privados. Los primeros tales como la escuela, trabajo, calle, entre otros; y el segundo en el hogar, lo que permite su invisibilidad constante. En cuanto al elemento personal, en lo que respecta al agresor pueden ser tanto desconocidos como conocidos entre los que se destacan los maridos, hermanos, padrastros, padres, tíos y abuelos, aunque también se dan los casos de agresoras femeninas.

En cuanto a las víctimas, se establece que la mayor cantidad de muertes violentas se concentran “en un rango de 11 a 30 años de edad, lo cual representa el 53.3%”.¹⁷ Estos datos proyectan que se trata de adolescentes y mujeres que comienzan o se encuentran desarrollando mayor actividad en el contexto social y económico, por tanto más visibles y activas en el ámbito público.

2.1.3. Clases de violencia

- a) **Violencia física:** se manifiesta con golpes, fracturas, heridas, incluso hasta la muerte.
- b) **Violencia sexual:** consiste en violación y cualquier acto que involucre agresión y el cuerpo físico sexual de las mujeres.

¹⁷ Idhusac. *Óp. Cit.* Pág. 21.

- c) **Violencia emocional o psicológica:** es raramente identificada por las mujeres que la padecen, debido a los patrones de crianza en general. Se traduce en gritos, insultos, descalificaciones, burlas, culpas y otras agresiones emocionales.

- d) **Violencia patrimonial o económica:** está constituida por la dependencia que existe entre hombre como proveedor de bienes materiales y mujer como simple receptora de tales bienes, destinada a coaccionar la autodeterminación de la mujer.

La violencia contra las mujeres ocurre porque existe todo un engranaje social y cultural que pretende desarrollar un proceso de socialización de género represivo y violento, el cual convierte a la violencia en un componente estructural del sistema de opresión femenino.

2.1.4. Consecuencias que sufre la mujer que padece violencia

- a) **Miedo:** la violencia le produce un terror incontrolable, llevándola hasta la apatía y por lo mismo a la imposibilidad de dejar esa situación.

- b) **Culpa:** el agresor persuade a su víctima de que ella es la culpable.

- c) **Indefensión:** la lleva a creer que nada podrá hacer que cambie su situación.

- d) **Internalización de la opresión y baja autoestima:** ella cree que es inferior y que algo malo pasa con ella, por lo cual se hace más vulnerable a la violencia y desarrolla

mayor tolerancia a los abusos, lo cual refuerza y ahonda los sentimientos de desvalorización.

- e) **Ambivalencia:** esta conducta es la más difícil de entender, puesto que la mujer a pesar de no querer seguir siendo golpeada, no puede dejar a su pareja, por la sencilla razón que tiene la esperanza de que la pareja cambie.
- f) **Aislamiento:** la mujer agredida se aleja de la gente por vergüenza o porque no desea que su victimario arremeta en contra de ella delante de otros.

2.1.5. Situación actual de la violencia contra las mujeres en Guatemala

La violencia en contra de las mujeres en Guatemala, tiene causas y efectos múltiples, algunos de carácter histórico como el conflicto armado interno, que institucionalizó la violencia contra la mujer y principalmente contra las mujeres mayas, quienes durante este período fueron víctimas de toda clase de violaciones a sus derechos humanos.

Por lo que es importante indicar que la violencia contra las mujeres no puede entenderse, sin analizar la violencia estructural y cultural, que actúan como pilares sobre los que se edifica la violencia de género más directa y extrema, las cuales se interrelacionan entre sí, constituyéndose como uno de los más grandes problemas estructurales existentes en Guatemala. Por ello, se considera que actualmente la violencia se manifiesta de tres formas: como violencia estructural, cultural y directa.

2.1.6. Violencia estructural

Materializada mediante distintas clases de agresión, la cual, tiene por objetivo mantener la dominación masculina y reprimir las potencialidades de las mujeres, por lo cual, el encuentro entre los ejes de género, clase y pertenencia étnica, sitúan a las mujeres indígenas pobres en la posición social más vulnerable a la violencia estructural.

Esta violencia es evidente en la sociedad guatemalteca, cuando se toma en cuenta que los índices de exclusión económica de las mujeres constituye el 70% de las personas más pobres de la nación; en la enorme disparidad salarial entre hombres y mujeres; en la feminización de determinadas ramas laborales, bajo condiciones precarias; en los bajos índices de mujeres que ocupan altos cargos; en la discriminación en la provisión de servicios básicos como la salud, educación, administración de justicia, limitado acceso a la tierra, entre otros.¹⁸

2.1.7. Violencia cultural

La violencia cultural o violencia simbólica, hace referencia por una parte al ataque contra los rasgos culturales y la identidad étnica de las mujeres y por otra a los razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia de género en sus formas directa o estructural.

¹⁸ Unesco. Informe situación de los derechos humanos en Guatemala en 2011 y 2012. Pág. 34.

La violencia de género en su dimensión cultural se mantiene presente en muchas esferas de la sociedad guatemalteca y generalmente no es perceptible debido a la misma estructura social dominante, de manera que se produce muchas veces, sin que quién la está cometiendo sea consciente de ello o porque es justificada por la misma sociedad. Ejemplo de ello es que hasta el año 2005 se evadía la responsabilidad penal de un violador sexual si contraía matrimonio con la víctima.

Merece la pena resaltar el papel que juegan los extremismos religiosos, como uno de los canales importantes de producción y reproducción de las normas sociales de género, de reprobación y sanción de aquello que se desvíe de la tradición y hegemonía patriarcal, principalmente en cuanto se refieren a la autonomía sexual.

2.1.8. Violencia directa

La violencia directa se identifica con las agresiones materiales, físicas, verbales y otras. Estas pueden provenir de un individuo, de un grupo o una institución. La violencia directa de género constituye el área más visible del triángulo de la violencia, legitimada por las violencias cultural y estructural descritas anteriormente.

Muestra de dicha violencia es que “en los últimos siete años se han incrementado las muertes violentas de mujeres, así como de los niveles de saña y brutalidad que han aumentado de una forma alarmante, entre 2006 y 2011 fueron asesinadas cada año

entre 600 y 720 mujeres, uno de los índices de femicidio más altos del mundo”.¹⁹ La crueldad con la que se ensañan contra los cuerpos de las mujeres antes o después de asesinarlas, es el vínculo que caracteriza el femicidio que hubo durante la guerra interna y el que se vive actualmente. La saña con que se cometen los delitos contra las mujeres, es la característica que sin duda distingue la violencia femicida de la violencia social en general.

Se debe indicar que el eje sobre el que se sustenta cualquier tipo de violencia directa contra la mujer, es el carácter sexual de la misma. En los asesinatos de mujeres en Guatemala este carácter ha tenido expresiones explícitas, como los casos en que las víctimas han sufrido algún tipo de violencia sexual, así como en la forma en que son colocados sus cuerpos después del delito, siendo expresiones extremas de la violencia en contra de las mujeres. En los casos de agresiones sexuales contra las mujeres es importante señalar que han ascendido las denuncias reportadas por la Policía Nacional Civil, incrementándose entre los años 2007 y 2011 de 451 a 748 agresiones.²⁰

Es importante establecer que los homicidios, asesinatos, agresiones o las lesiones, no son las únicas formas de violencia directa por lo que deben considerarse las otras formas de violencia que se ejercen contra la mujer, como la trata de personas, matrimonios forzados, acoso sexual, la violencia intrafamiliar, entre otras, los cuales en su mayoría no son documentados ni registrados, en algunos casos por la falta de denuncia, el desconocimiento de los mecanismos disponibles para denunciar, las

¹⁹ *Ídem.* Pág. 36.

²⁰ Fundación Sobrevivientes y otros. *Informe alternativo al comité contra la tortura.* Págs. 26 y 158.

barreras idiomáticas, la falta de recursos económicos y otros factores que limitan el acceso al sistema de justicia.

Una consecuencia indirecta para las mujeres que sufren situaciones de violencia directa, es el suicidio, empleado como un rechazo deliberado de aceptar las únicas condiciones en que es posible seguir viviendo, ya que se encuentran sin salida, futuro ni apoyo a su situación.

En Guatemala, no se han realizado suficientes estudios sobre el suicidio de mujeres, sin embargo, en una investigación que en el año 2004 realizaron la Liga Guatemalteca de Higiene Mental y la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre el suicidio en los jóvenes, se obtuvieron importantes conclusiones, los suicidios entre las mujeres se dan principalmente de los 20 a 29 años, las mujeres pueden ser solteras o con pareja y dedicadas a las labores domésticas y, por lo general utilizan la autointoxicación como método de autoeliminación.

2.1.9. Avances y retos en el tema de la violencia contra las mujeres

Anteriormente la violencia contra las mujeres estaba totalmente invisibilizada, permanecía oculta considerándose un asunto privado. Actualmente, se ha avanzado en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, constituyendo un gran avance las leyes aprobadas en los últimos años, entre ellas se encuentran las reformas

al Código Penal relativas a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el delito de discriminación, la Ley contra el Femicidio y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. A nivel institucional, se han desarrollado políticas públicas para fortalecer el sector seguridad y justicia, y así combatir la impunidad caracterizada en los casos de violencia contra la mujer.

En el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia crea en 2010 los Tribunales y Juzgados con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en los departamentos de Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz. Y en 2012 implementa dos tribunales más y una Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Actualmente cuentan con un Sistema de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia, que tiene como función brindar atención psicología, médica y de trabajo social, ayudando a las víctimas a superar los efectos de los hechos de violencia y también brindando apoyo durante el proceso judicial.

El Ministerio Público creó la Fiscalía de delitos contra la vida, así como dos agencias especializadas que atienden casos de femicidio. Los casos por otros delitos de violencia contra la mujer son investigados en la Fiscalía de sección de la mujer y niñez víctima. Se estableció la Comisión nacional para el abordaje del femicidio en Guatemala, que fue institucionalizada en 2012. Además, dentro del Ministerio de Gobernación se estableció una dependencia denominada fuerza de tarea contra el femicidio y la unidad de investigación de delitos contra las mujeres.



El Instituto de la Defensa Pública Penal, cumpliendo con el numeral tres del Artículo 19 de la Ley contra el Femicidio, creó la Coordinación nacional de asistencia legal gratuita a víctimas de cualquier forma de violencia contra la mujer y a sus familiares afectados.

Así mismo, representa un avance significativo el acompañamiento jurídico que realizan instancias como: la DEMI, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Guatemala, organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario y otras organizaciones que luchan en pro de los derechos de los pueblos indígenas, a los casos y denuncias presentadas por las mujeres indígenas por violación a sus derechos humanos, que en la mayoría de casos no son debidamente investigados y sancionados por los entes encargados.

A pesar del marco legal conseguido, de las distintas políticas y de los esfuerzos institucionales, el derecho a una vida libre de violencia no es efectivo para las mujeres guatemaltecas, agravándose más para las mujeres mayas. Según la Procuraduría de Derechos Humanos el ataque a la integridad personal y emocional de las mujeres constituye el derecho humano más violado en el país.

Por lo que el sistema de justicia reproduce aquella parte del imaginario social que entiende que la violencia contra la mujer no existe como un fenómeno que se deriva de su mera condición de mujer y pertenencia étnica. En consecuencia persiste la cultura sexista, racista y discriminatoria que se manifiesta cuando no se da trámite a los casos, cuando se emiten juicios de valor condenando a las víctimas y no a los agresores,

cuando se cometen graves errores en el procedimiento de investigación criminal o también cuando se desconocen los convenios internacionales sobre los derechos de las mujeres y pueblos indígenas ratificados por el Estado.

La impunidad de que gozan los agresores mantiene estructuras de poder paralelas y múltiples, lo cual ha generado el miedo y la desconfianza en los aparatos del Estado. El principal problema con que se enfrenta el Estado es su incapacidad para proporcionar a la mujer y especialmente a la mujer indígena, mecanismos adecuados que permitan su protección jurídica, judicial e institucional contra la violencia.

Reflejo de ello es que, por ejemplo, “en el año 2010 el Organismo Judicial registró 15,375 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales únicamente 218 alcanzaron sentencia, lo que supone un 1.47% de las denuncias presentadas y muestra el nulo acceso a la justicia principalmente en el interior de la república”.²¹

La anterior Fiscal General del MP Claudia Paz y Paz, en entrevista realizada en el año 2012, señala que: “Hay una diferencia entre un caso tratado por fiscales y jueces especializados, a un caso tratado por jueces ordinarios... Falta mucho por hacer en el despliegue territorial de las fiscalías y juzgados especializados y falta todavía más por hacer en el tema de la prevención, el derecho penal no puede enfrentarse solo al problema de la violencia de género”.²²

²¹ *Ídem.* Pág. 27.

²² Unesco. *Óp. Cit.* Pág. 37.



La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, a pesar de constituir un avance legal, no parece haber incidido en un descenso de la violencia de género, lo cual indica que para erradicar este grave problema social, no basta con atender al plano punitivo de la violencia directa.

Además, es necesario mejorar el tratamiento de las denuncias de violencia contra la mujer y reducir el elevado grado de impunidad de las mismas, siendo indispensable que se destinen muchos más esfuerzos a una transformación de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, así como del sistema cultural patriarcal y racista, pues estos constituyen las causas ocultas que provocan y legitiman la violencia directa.

2.2. Derechos civiles y políticos

Estos derechos están íntimamente relacionados con el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres, entendido de manera formal como el status que garantiza a las mujeres igualdad de derechos, deberes, libertades, poderes y responsabilidades sin discriminación respecto a los hombres, lo que implica la posibilidad legal que tienen las mujeres de participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, así como la posibilidad de elegir y ser electas. Consiste esencialmente en asegurar que cada mujer, sin discriminación alguna, sea tratada como participante plena de una sociedad incluyente.

2.2.1. Antecedentes y situación actual de los derechos cívicos políticos de las mujeres en Guatemala

En Guatemala la discusión acerca del voto en general y del femenino en particular, se mantuvo durante más de 60 años. Es a inicios del siglo XX, que las mujeres intelectuales reivindicaron el derecho al sufragio y a participar públicamente. Este movimiento si bien no fue masivo, resultó importante porque sentó las bases para la construcción de la ciudadanía de las mujeres en Guatemala.

El voto femenino fue concedido de forma discriminatoria, ya que al inicio beneficiaba únicamente a mujeres alfabetas, lo que dejaba fuera a casi el 80% de mujeres, especialmente a mujeres indígenas y de áreas rurales. Fue 20 años después, en 1965, cuando se introdujo el sufragio universal, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años (incluyendo a las mujeres) y optativo para los analfabetos.

La década de 1944 a 1954 merece especial atención ya que en ese período fue notoria la participación social y política femenina, sobre todo de la clase media y de las áreas urbanas. Después de haber obtenido el voto, las mujeres incursionaron en la política partidista. Es pertinente señalar que si bien este proceso abrió espacios de expresión y organización a sectores generalmente excluidos, las prácticas culturales del “deber ser hombre o mujer”, continuaron inalterables. Es a finales de esa década que se inició el cuestionamiento, aunque incipiente, de las relaciones entre hombres y mujeres.



En el contexto de ese salto cualitativo en la conciencia y accionar de las mujeres, resulta particularmente significativo el hecho de la incorporación de mujeres indígenas al posterior proceso de defensa de los derechos humanos. Es importante destacar que en 1985, Ana María Xuyá Cuxil (maya-kaqchikel) fue la primera mujer indígena que logró llegar como diputada al Congreso, 41 años después del primer diputado indígena hombre.

Desde que se reactiva la democracia en Guatemala, ha habido una lucha desde los sectores de mujeres por ejercer sus derechos cívicos políticos, sin embargo, la historia de represión, el machismo y otros factores estructurales, han frenado su participación política. Por lo que la situación real de las mujeres en Guatemala dista mucho de lo que se considera un ejercicio efectivo y pleno de su ciudadanía política.

2.2.2. Participación política electoral

Las mujeres constituyen más de la mitad de la población guatemalteca, sin embargo, por muchos años el segmento de la población que predominó en el padrón electoral, fue el masculino, ello debido a razones de orden cultural y socioeconómico.

Actualmente, la participación femenina ha aumentado considerablemente en los últimos años, muestra de ello es que de 1985 a 2011 el crecimiento del padrón electoral por género cambio de la siguiente forma: en 1985 existían 1, 670,575 electores masculinos y 1, 084,800 electoras femeninas, con una diferencia de 585,775 entre ambos. Para el



año 2011 existen 3, 604,672 electores masculinos y 3, 736,169 electoras femeninas, con una diferencia de 131,497 entre ambos, ahora predominando el padrón femenino.²³

Ahora bien, el aumento de la participación política femenina debería ser coherente con la representación política de mujeres en cargos de dirección del Estado, sin embargo, las postulaciones de candidatas a cargos públicos sigue siendo mínimas, sin mencionar que la adjudicación de cargos públicos es aún menor.

En las elecciones del año 2011 se postuló a siete hombres para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, y únicamente a tres candidatas para el cargo de Presidente de la República, señoras Patricia Escobar Dalton de Arzú, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi Torrebiarte y Rigoberta Menchu Tum (única candidata maya). Y a tres candidatas a la Vicepresidencia de la República, señoras Ingrid Roxana Baldetti Elias, Petrona Laura Reyes Quino (única candidata maya) y Haydee Raquel Blandon Sandoval. Siendo evidente que la participación femenina se reduce a la mitad y aún más la participación de la mujer indígena.

Así mismo se postuló para Diputado/as por Listado Nacional a 222 candidatos masculinos y a 71 candidatas femeninas; para Diputado/as Distritales a 22,134 candidatos masculinos y únicamente a 332 candidatas femeninas; para el cargo de Alcalde/sa se postuló a 2,329 candidatos masculinos y únicamente 146 candidatas femeninas; para Diputado/as al Parlamento Centroamericano se postularon 166

²³ Tse. Memoria elecciones generales y al parlamento centroamericano 2011. Pág. 669.

candidatos masculinos y 78 candidatas femeninas. En todo el proceso electoral se postuló a cargos públicos a un total de 23,574 hombres y únicamente 4,304 mujeres.²⁴

2.2.3. Cargos en organismos del Estado y otros órganos estatales

Por primera vez en la historia de Guatemala, en las elecciones del año 2011, una mujer llega a ocupar el cargo de la Vicepresidencia de la República, es así como Ingrid Roxana Baldetti Elias, independientemente de su ideología política, condición y pertenencia cultural y social, se convierte en la primera mujer que llega a un cargo de tan alta jerarquía política, ocupado tradicionalmente por hombres.

El Organismo Legislativo constituye uno de los órganos en donde más se evidencia la ausencia de representación femenina, pues está integrado por 158 diputados, de los cuales únicamente 19 son mujeres y únicamente dos son diputadas mayas, señoras Beatriz Concepción Canastuj Canastuj, por el distrito de Quetzaltenango y Elza Leonor Cú Isem, por el distrito de Alta Verapaz.

Así mismo, el Organismo Judicial representa otro de los organismos en donde prevalece el dominio masculino en la dirección del poder, es así, como la Corte Suprema de Justicia período 2009-2014 está integrada con 13 Magistrados, de los cuales 12 son hombres y solamente una es mujer: licenciada Brenda Anabella Quiñónez Donis, siendo significativo señalar que ninguna mujer maya ha integrado y

²⁴ ídem. Págs. 317 al 319.



mucho menos presidido dicha corte. Ahora bien, dentro del Organismo Ejecutivo es importante establecer que ninguna mujer maya ejerce la función de ministra o viceministra de alguno de los 14 Ministerios de Estado; de las 15 Secretarías Presidenciales, únicamente en la SEPREM la señora Cleotilde Vásquez Lucas ejerce el cargo de subsecretaria; y de 22 gobernadores departamentales, únicamente Teresa de Jesús Chocoyo Chile ejerce el cargo de gobernadora departamental, del departamento de Sacatepéquez.

A la vez, se hace necesario mencionar algunos otros órganos a nivel nacional, en donde actualmente se encuentran mujeres en puestos claves de poder, por ejemplo: María Eugenia Mijangos Martínez, como Magistrada Vocal III del Tribunal Supremo Electoral; Nora Segura como Contralora General de la Nación; Thelma Esperanza Aldana Hernández como Fiscal General de la República y Blanca Aída Stalling Dávila como Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal. Dicha evocación es vital para el presente estudio, ya que, como se puede observar a habido cierto avance en la apertura hacia el género femenino para ocupar puestos directivos y de toma de decisión en el Estado, sin embargo, aún existe una brecha profunda en la apertura hacia la participación e integración de las mujeres mayas a dichos puestos.

En cuanto al ámbito local, se establecieron en el año 2010 las Oficinas Municipales de la Mujer, cuyos objetivos son atender las necesidades específicas de las mujeres de los municipios y el fomento de su liderazgo comunitario, participación económica, social y política. Así como velar por que se incluyan dichas necesidades en los presupuestos,

programas y proyectos de desarrollo municipal. En los Consejos de Desarrollo, se han tomado algunas medidas para involucrar a las mujeres en el plano regional, departamental y local, sin embargo, en el año 2008 hubo un descenso en la acreditación de mujeres para participar en Consejos de Desarrollo, fenómeno que responde al cambio de autoridades presidenciales y a las prioridades con que inició dicho gobierno, lo que muestra la vulnerabilidad de la participación de mujeres en dichos órganos y en general de todas las instituciones públicas, pues dicha participación no está legalmente establecida.

2.2.4. Participación de las mujeres en los partidos políticos

El sistema electoral y de partidos políticos de Guatemala es excluyente, pues la participación de la mujer en los partidos políticos se caracteriza por ser sumamente limitada y casi inexistente, y no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres al interior de los mismos.

Los partidos políticos siguen colocando a las mujeres en los puestos más bajos de las listas electorales, limitando su derecho a ser electas, lo cual significa que utilizan a las mujeres para reivindicar que tienen presencia femenina en sus partidos, pero su posibilidad para llegar a puestos de decisión es casi inalcanzable.

A partir de 2001 organizaciones de la sociedad civil promovieron reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que incluían medidas para propiciar una mayor



participación política de las mujeres. Sin embargo las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos recientemente aprobadas, no incluyeron acciones afirmativas a favor de las mujeres y mucho menos de las mujeres indígenas.

2.2.5. Participación de las mujeres en organizaciones de la sociedad civil

En este espacio, es donde las mujeres han llegado a participar de forma más significativa, han creado sus propias organizaciones desde donde han participado activamente en la defensa de sus derechos humanos, utilizando diferentes estrategias como formación, incidencia, denuncia, fortalecimiento, organizacional, entre otros.

En las organizaciones mixtas, las mujeres han ido ganando espacios muy importantes de participación pero aún existen ciertas limitaciones, todavía gran parte de las juntas directivas de dichas organizaciones están lideradas por hombres, quedando las mujeres relegadas en numerosos casos a participar en las unidades, comisiones o secretarías que tratan temas específicos de mujeres. Además, la participación política de la mujer ha estado marcada por la difamación sexual, el descrédito y la violencia. Es así como el desprestigio de las mujeres que participan en diversos espacios políticos viene desde la sociedad en su conjunto, porque no es bien visto que una mujer esté en un espacio que es para los hombres.

A pesar de las difíciles condiciones en que se encuentran las mujeres para participar, las mismas han valorado que la participación en espacios políticos y de la sociedad

civil, es un mecanismo clave para poder hacerse escuchar, presentar sus propuestas y exigir sus demandas específicas como mujeres.

2.3. Derechos económicos, sociales y culturales

Estos derechos hacen referencia a la ciudadanía social que se refiere a los elementos básicos que permiten a las ciudadanas y ciudadanos aumentar las capacidades para alcanzar su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos y deberes.

En este contexto las mujeres han sido excluidas y discriminadas de forma permanente, por lo que, es necesario incluirlas en la igualdad real de acceso y disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación.

2.3.1. Pobreza y distribución de la riqueza

A nivel mundial, Guatemala se clasifica en el grupo de países en vías de desarrollo con un desarrollo humano medio-bajo, ocupando para el año 2013 el lugar número 133, entre 187 países del mundo y el último en Centroamérica. Así mismo el país ocupa la clasificación 114 de 147 países estudiados en materia de desigualdad de género.²⁵ Esta evaluación toma en cuenta factores como la tasa de mortalidad materna, fecundidad adolescente y fuerza de trabajo.

²⁵ Pnud. Informe sobre desarrollo humano 2013. Págs. 146 y 158.

Es preocupante que Guatemala con suficientes recursos naturales y humanos, tenga los mismos indicadores de población en riesgo de caer en pobreza y en pobreza extrema de hace dos años, pues uno de cada diez guatemaltecos tiene riesgo de llegar a esta categoría, significando que el 14.5% se encuentra en la pobreza extrema, y la línea de pobreza nacional es de poco más de la mitad de la población con el 51%.²⁶

2.3.2. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo en igualdad de condiciones representa un derecho fundamental para las mujeres, pues no solo es fuente de ingresos económicos, sino que es un medio para desarrollarse profesionalmente y personalmente. Actualmente la presencia femenina en el ámbito laboral se ha diversificado y aumentado considerablemente, constituyéndose como una de las principales fuerzas de trabajo, según el informe sobre desarrollo humano 2013, al año 2011 una de cada dos mujeres mayores de 15 años tienen participación en la fuerza de trabajo.

Sin embargo, dentro de la población económicamente activa, existe desproporción entre los porcentajes de presencia masculina y femenina, debido a que muchas de las actividades que realizan las mujeres, quedan fuera de lo que se establece como población económicamente activa, ejemplo de ello es el trabajo doméstico, el cual no tiene ningún reconocimiento, ni valoración económica. Así mismo, su situación laboral no es la más indicada pues la mayoría de mujeres perciben menos salario que los

²⁶ Ídem. Pág. 161.

hombres, en relación a la misma actividad laboral. Además, que en algunos centros de trabajo se les exigen requisitos que violan sus derechos laborales, como por ejemplo, la obligación de presentar una prueba de embarazo para conseguir un contrato laboral, la preferencia entre solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares.

Es importante señalar que las denuncias más frecuentes de mujeres trabajadoras, son: el despido en estado de embarazo, despido en período de lactancia o no goce del mismo, malos tratos de obra y/o palabra, suspensiones de labores ilegales, descuentos ilegales de salarios, no goce de vacaciones, obligatoriedad para laborar horas extras y no protección del Instituto Guatemalteco de seguridad social, entre otras.

2.3.3. Acceso a la tierra y créditos por parte de las mujeres

El derecho a la tierra en igualdad de condiciones se ha consagrado como derecho humano fundamental en varios instrumentos a nivel internacional. En 1999 la Ley de Fondo de Tierras estableció en su Artículo 20 el concepto de copropiedad, sin embargo, dicha cuestión no se tradujo en un acceso y control efectivo de las mujeres sobre la tierra.

Así mismo la posibilidad de acceder a créditos en Guatemala, es una situación que marca a los pequeños productores que viven en el área rural, pero se agrava aún más en el caso de las mujeres indígenas. Siendo las principales limitantes a este derecho, el hecho de que la mayoría de mujeres no tienen títulos de propiedad que sirvan como

garantía; las altas tasas de interés; las pocas posibilidades de demostrar un nivel de ingreso económico y el analfabetismo, entre otras.

Ahora bien, se establece que los derechos sociales abarcan todo lo relacionado con un nivel de vida digno, así como el acceso y uso de los servicios relacionados con la salud, educación, vivienda, entre otros. Esta parte de los derechos tiene que ver directamente con las necesidades básicas de las mujeres, entre ellos:

2.3.4. Derecho a la educación

En Guatemala la educación ha jugado un papel cultural muy importante, pues a través de ella se han transmitido no solo conocimientos, sino que también costumbres, valores y pensamientos, que a través de la historia han establecido los roles que juegan los individuos en la sociedad. Por mucho tiempo se instruyó que el rol de las mujeres era ser amas de casa, esposas y madres, en consecuencia, no se consideró importante su educación.

Actualmente, la situación educativa de las mujeres ha mejorado considerablemente pues entre “1985–2009/2010 el alfabetismo ha avanzado, entre otros aspectos, debido a la continuidad de las políticas de alfabetización y al incremento sostenido de la cobertura en la primaria”.²⁷ Sin embargo, se establece que la ejecución de dichas

²⁷ Asturias de Barrios, Linda, Pamela Escobar y Eva Sazo de Méndez. *El Estado de Guatemala: avances y desafíos en materia educativa*. Pág. 39.



políticas educativas, sigue siendo más débil en el área rural, entre las mujeres, entre la población indígena y entre las personas más pobres.

En cuanto al acceso a la educación, ha habido progreso en la paridad numérica entre mujeres y hombres en todos los niveles, incluyendo el universitario. En el caso de los pueblos indígenas, se indica que el Estado atiende a la mayoría de los estudiantes indígenas que están en pre-primaria y primaria, pero sólo a un tercio de los que estudian en el nivel medio. Sin embargo, se establece que al año 2009 aún se observa la necesidad de fortalecer acciones en el área rural para aumentar la inscripción femenina en la primaria y el ciclo básico, incluyendo la continuidad de la sensibilización a las familias sobre los derechos de la niñez y la importancia de la educación.

La inclusión de las mujeres a la educación ha tenido importantes avances a nivel nacional, pero aún, enfrenta retos como la calidad educativa relacionada no solo con el sistema educativo en sí, sino que también con factores socioculturales como la pobreza, el machismo, la violencia y otros, que son más evidentes en el área rural, los cuales no permiten que dicho derecho se desarrolle de la misma forma para hombres y mujeres, así como para las mujeres en el área urbana y rural.

2.3.5. Derecho a la salud

Es considerado que en Guatemala se tiene un modelo de atención centrada en las mujeres como reproductoras (el binomio materno-infantil) y que prácticamente sólo en

ese aspecto las mujeres tienen mayor importancia para el sistema de atención en salud. Por lo que se excluyen otros aspectos relacionados con la salud integral de las mujeres, tales como su nutrición, efectos de la violencia contra la mujer, salud bucal, enfermedades de transmisión sexual, el cáncer o tumores, enfermedades crónicas, salud mental, salud sexual y salud preventiva. Según los datos más recientes del 2010, citados en el informe del Programa de las Naciones Unidas, se registran 120 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos. La tasa de fecundidad de adolescentes del país es de 102.4 nacimientos por cada mil mujeres de entre 15 y 19 años, un indicador superior al registrado por Afganistán, el cual reporta 99.6.

La situación del derecho a la salud de las mujeres es preocupante, pues la atención hospitalaria pública atiende generalmente emergencias, debido al poco presupuesto que se le destina. Los problemas específicos de salud son atendidos especialmente en centros privados generalmente costosos y los que son módicos se concentran en la ciudad capital y en algunas cabeceras departamentales, siendo casi inaccesibles para las mujeres que viven en el área rural. Dicha situación se agrava cuando vemos que el acceso a la salud por parte de mujeres se realiza ya en casos de emergencia, pues no existe una cultura preventiva para la mayoría de ellas.

2.3.6. Seguridad alimentaria

En Guatemala la posibilidad de tener una alimentación adecuada es un problema latente, que se profundiza en el área rural y en la población indígena, afectando

especialmente a las mujeres y niños. Las mujeres adultas del área rural representan un papel muy importante en la seguridad alimentaria, por la asignación de roles diferenciados por género, pues en ellas queda la responsabilidad principal de la nutrición y el cuidado de la familia.

Sin embargo, la mayoría de ellas tienen poca capacidad económica, elevados índices de desnutrición y graves conflictos estructurales al interior de sus familias, siendo las últimas en recibir los alimentos, ya que culturalmente se ha enseñado que la mejor pieza y la más grande es destinada para el papá, esposo o hijos varones.

Un intento por mejorar la seguridad alimentaria de la población vulnerable fue la institucionalización de los programas sociales, al crearse el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2012. No obstante, las medidas tomadas en un primer plano son insuficientes debido a que el presupuesto total necesario para la implementación de dichos programas, en al menos 166 municipios priorizados, requiere ser cuatro veces mayor del que hasta ahora se ha destinado. Sin mencionar que generalmente la ayuda social no se distribuye de forma equitativa y justa, pues la mayoría de programas se encuentran politizados, sin mayor auditoría social.

2.3.7. Derecho a la vivienda en igualdad de condiciones

El problema habitacional en Guatemala se evidencia por el creciente número de asentamientos humanos precarios, la pobreza y pobreza extrema, que muestran un

alto grado de deterioro de la calidad de vivienda, hacinamiento y deterioro o inexistencia de los servicios básicos mínimos como agua y drenajes, así como difíciles accesos e inadecuados servicios públicos. Todo ello representa un verdadero problema para las mujeres, quienes generalmente permanecen más tiempo en el hogar, afectándoles de mayor forma que a los hombres.

2.3.8. Derechos culturales

Se relacionan con la identidad y cultura de las mujeres. Constituye el derecho a tener una identidad propia y opciones propias, así como el respeto a la identidad del grupo o pueblo al que pertenece y que no debe afectar a la dignidad y autoestima, no ser coartada ni siquiera por el matrimonio, la comunidad o la sociedad en general.

Para las mujeres los derechos culturales, no representan seguir los esquemas patriarcales impuestos por la sociedad culturalmente, en realidad representan el derecho a ejercer una identidad cultural propia, realzando valores y signos que las identifican como mujeres y como mujeres pertenecientes a un pueblo determinado.

Por lo que, ninguna mujer guatemalteca puede ser discriminada por ser mujer, maya, garífuna, xinka o ladina, teniendo la libertad de usar su traje, hablar su idioma materno, participar en la vida artística, practicar un deporte o practicar las costumbres que permitan su desarrollo integral y digno.

2.4. Derechos sexuales y reproductivos

Constituyen el derecho de la mujer a tomar sus propias decisiones acerca de su fertilidad y sexualidad. Para Rosalind Petchesky, los derechos reproductivos: “Se pueden definir en términos de poder y recursos: poder para tomar decisiones informadas respecto a la propia familia, crianza y educación de los hijos, la salud ginecológica y la actividad sexual; y recursos para llevar a la práctica tales decisiones en forma segura y efectiva”.²⁸ Esto implica el acceso a los niveles más altos de salud y a tener autonomía reproductiva para no sufrir embarazos no deseados, o controlar el número de hijos que desea procrear.

En cuanto los derechos sexuales, tienen que ver con la autodeterminación de la sexualidad, ya que todas las mujeres tienen derecho al placer físico, sexual y emocional, de manera respetuosa, segura e informada con acceso a una salud sexual digna y sin presiones de ninguna forma. Es importante señalar algunos de los derechos más reconocidos que se incluyen en los derechos reproductivos y sexuales:²⁹

- a) Derecho de las mujeres para controlar y decidir sobre su propio cuerpo.
- b) Derecho a elegir tener o no tener hijos, el número y el tiempo entre embarazos.
- c) Derecho a la atención durante el embarazo, el parto y en caso de ocurrir un aborto.

²⁸ Idhusac. *Óp. Cit.* Pág. 132.

²⁹ *Ídem.* Pág. 133.

- d) Derecho a recibir servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, sin discriminación.
- e) Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción.
- f) Derecho a disfrutar de la sexualidad sin necesidad de procrear.
- g) Derecho a vivir una vida libre de violencia sexual: libertad para decidir tener relaciones sexuales o no, el momento y la pareja.
- h) Derecho a la privacidad sexual.
- i) Derecho a la libre expresión de su orientación sexual.
- j) Derecho a tener información y atención en enfermedades de transmisión sexual.

2.4.1. Situación de los derechos sexuales y reproductivos en Guatemala

Hasta hace algunos años en Guatemala la idea y concepto de planificación familiar estaba asociada a una visión de control de la población con fines económicos, ya que la pobreza es más profunda en las familias numerosas, por lo que no se asociaba al bienestar de la mujer, ni al derecho a decidir la cantidad de hijos/as que se desea tener.

Es así como movimientos de mujeres a nivel nacional comenzaron a reivindicar los derechos sexuales y reproductivos, intentando trascender la visión religiosa, economista y en general patriarcal que existe en torno a este tema.

Se ha comprobado que el embarazo, el parto y el postparto son tiempos muy difíciles para la mujer, ya que requieren de un esfuerzo físico y psicológico extremo. La tasa de fecundidad global en Guatemala es de “3.6 hijos por mujer, en el área rural es de 4.2 hijos y en el área urbana es de 2.9”.³⁰ Esto evidencia factores determinantes como la influencia cultural, ruralidad, etnicidad, pobreza, bajo nivel escolar y el limitado acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Debido a la poca cobertura y mala calidad de salud en mujeres, la mortalidad materna sigue siendo un problema constante, reflejo de ello es que en el 2012 se reportaron 318 casos entre enero y octubre, incluyendo 27 muertes de adolescentes entre 13 y 19 años, además se reveló que los departamentos más afectados son los que tienen mayor población indígena, los cuales se relacionan con tener las mayores deficiencias del sistema de salud, la condición socioeconómica y el no acceso a una atención oportuna y de calidad.³¹

En relación a los derechos sexuales, debido a la cultura imperante en la sociedad guatemalteca, es el hombre quien habitualmente toma las decisiones sobre la actividad

³⁰ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Plan operativo anual año 2013**. Pág. 14.

³¹ Naciones Unidas. **Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Pág. 14.



sexual de la pareja y sobre la maternidad de la mujer. Es así como prevalece un patrón de conducta en la que, mientras los hombres ejercen controles para asegurar que el comportamiento sexual de la mujer/esposa sea monógamo, se sienten en libertad para tener relaciones sexuales cuando quieren y con quien quieren. Dicha situación las coloca en mayor riesgo de embarazos no deseados y de contraer infecciones de transmisión sexual.

En la Ley para la Maternidad Saludable y su Reglamento, se establece y promueve el acceso a servicios de atención materna y neonatal con pertinencia cultural. Sin embargo, los derechos sexuales aún siguen siendo poco abordados por instituciones públicas.

CAPÍTULO III

3. Legislación tutelar de los derechos de las mujeres en Guatemala

3.1. Generalidades

Se establecen ciertos conceptos y consideraciones jurídicas mínimas, que se estima que toda norma jurídica debería incluir y cumplir a la hora de ser aplicada a un caso concreto, con lo que no se excluye otros requisitos esenciales.

3.1.1. Axiología jurídica

Conocida también como teoría del derecho justo, es una parte de la filosofía jurídica que analiza los valores que deben inspirar al orden jurídico positivo. En ese sentido, es preciso recordar que el derecho es un producto social y cultural, que surgió de una necesidad, lo cual implica que posee un motivo o finalidad. Los fines o valores jurídicos generalmente aceptados son la justicia, bien común y la seguridad jurídica.

- a) Justicia: principio entendido como sinónimo de igualdad, proporcionalidad, armonía, medida de cambio y distribución, apreciado como el valor jurídico por excelencia. En ese sentido, la justicia lleva implícito el principio de igualdad, el cual, ordinariamente ha sido utilizado de una forma errónea especialmente para las mujeres y los pueblos indígenas, lo cual los coloca en una situación injusta.

La Convención CEDAW y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, presentan una nueva concepción de la igualdad entre los sexos y entre las culturas, lo cual implica que no debe tratarse a la mujer indígena igual que al hombre o igual que al grupo dominante para eliminar la discriminación. Todo lo contrario, establece que es discriminatorio todo trato que tenga por objeto o resultado la desigualdad, así mismo establece que el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales deben darse en cualquier esfera de la vida.

El principio de igualdad así reconocido diferencia la igualdad formal, por la que debe tratarse por igual a todas las personas, y la igualdad material, que parte de la condición real de las personas, siendo necesario un trato desigual para lograr un resultado igual. Por lo cual ningún género o grupo étnico debe ser el parámetro o paradigma de lo humano porque todos, son igualmente humanos.

La igualdad jurídica entre hombres y mujeres, dentro de un país multicultural, debe configurarse respetando sus semejanzas y diferencias, sin que por ello se discriminen o restrinja el goce de los derechos humanos, por lo que, para lograr la igualdad y eliminar la discriminación que existe contra la mujer y mujer indígena, se requieren medidas de toda índole, principalmente las legislativas, institucionales, políticas y sociales.

- b) Seguridad jurídica: hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad personal y sus

derechos fundamentales no serán violados. Al mismo tiempo garantiza que si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad.

Por lo que es de suma importancia que se reconozcan legalmente los derechos humanos de las mujeres, pues se establece que un derecho sólo podrá considerarse como derecho humano positivo, cuando existan los mecanismos apropiados para lograr su plena protección y eficacia. De ahí, que surge la necesidad de que se establezcan al más alto nivel, mecanismos jurídicos que aseguren la efectividad de los derechos fundamentales de las mujeres y específicamente de las mujeres indígenas, por lo que debe existir además de la garantía de un valor ético exigible, el compromiso del Estado a garantizar la creación de instituciones, recursos humanos y materiales, para alcanzar su plena realización.

- c) Bien común: en palabras del chileno Máximo Pacheco: “El bien común es el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendente”.³² El bien común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus

³² López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 169.

necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes.

Es así, como en Guatemala no se ha llevado a la práctica dicho fin, pues a pesar de que la Constitución Política de la República lo establece en el Artículo uno "Protección a La Persona... su fin supremo es la realización del bien común", los derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas, no son suficientemente reconocidos y garantizados jurídica, política, económica y socialmente.

3.1.2. El lenguaje incluyente en las normas jurídicas

Es importante señalar como los prejuicios culturales forman parte integral de la mentalidad de las y los legisladores (que en su mayoría son hombres pertenecientes a la clase dominante), quienes los incorporan en los textos legales, influenciados por las costumbres y tradiciones imperantes en el momento histórico o por presiones del colectivo social.

Desde los movimientos de mujeres se propone la utilización del lenguaje incluyente, tanto en discursos, medios de comunicación y textos de toda índole, entre los que se deben priorizar los textos educativos, legales y otros. Este lenguaje tiene la particular característica que nombra, incluye y hace presente a los sectores tradicionalmente invisibilizados y excluidos por el lenguaje sexista y racista. Lo fundamental del lenguaje incluyente es lograr que la redacción de una norma jurídica u otro texto, no tenga por

resultado la discriminación de la mujer y de los pueblos indígenas. Principalmente se ha trabajado en torno a dos propuestas, las cuales son:

- a) "La utilización en el lenguaje de los términos neutros sustituyendo a los términos masculinos. Por ejemplo, nombrar en lugar de hombres: personas humanas, seres humanos, entre otros.
- b) La segunda tendencia es el lenguaje que haga visible, incluya y nombre a los dos géneros, es decir, que se utilice simultáneamente los conceptos masculino y femenino."³³ Así mismo esta dirección afirma que en el lenguaje oral y escrito debe citarse el género al que se hace referencia y a las distintas características que los identifican, como por ejemplo, el grupo étnico al que pertenece o va dirigido.

Es importante establecer que se ha hecho necesario crear leyes y normas jurídicas específicas para las mujeres y los pueblos indígenas, debido a que tradicionalmente dentro de las normas generales no se han reconocido expresamente sus necesidades específicas, ni se han tomado las medidas que aseguren plenamente sus derechos. En este sentido, se ha aplicado el "principio de tutelaridad" cuya finalidad es equilibrar el "principio de igualdad", que dentro de las relaciones sociales se encuentra debilitado por la desigualdad que sufren dichos sectores vulnerados.

Sin embargo, eso no significa que se separen los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas como una subcategoría jurídica, sino que el fin primordial es que

³³ Castillo Godoy, Delia Cristina. **Metodología de género**. Págs. 36 y 37.

paulatinamente se logre que se utilice el lenguaje incluyente en todas las normas jurídicas vigentes y positivas, y con ello lograr una sociedad verdaderamente incluyente.

3.1.3. Interpretación jurídica

En términos generales, se puede afirmar que las leyes internas no recogen el espíritu o el contenido de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, y se parte de la premisa de que las leyes son neutras, obviando que las leyes neutras producen efectos discriminatorios cuando son aplicadas en sociedades no neutras y por sistemas de justicia no neutros.

En este punto es importante indicar que el sistema jurídico está formado por tres componentes:

- a) "El componente formal-normativo: comprende las normas jurídicas formalmente promulgadas.
- b) El componente estructural: se refiere al contenido que se les da a las leyes y principios normativos, al crearlas, combinarlas, aplicarlas e interpretarlas.
- c) El componente político cultural: el cual comprende el significado que las personas le dan a la ley por medio de las costumbres, actitudes, tradiciones y el uso que se

haga de las leyes existentes, sean estas escritas o no, pues existen en la colectividad y en algunos casos son más efectivas que las normas escritas”.³⁴

En consecuencia, se establece que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente promulgadas, sino que también se forma a través de la administración o interpretación que de ellas hacen las personas operadoras de justicia, que como seres humanos, no pueden abstraerse de la sociedad en la que viven. Por ello, se establece que el juzgador debe ser, un ser humano con una excelente formación profesional y una auténtica formación humanista.

La formación de jueces, en valores, principios y en teorías con perspectiva de género y sensibilización cultural, es fundamental para contar con juzgadores que interpreten no sólo mecánicamente las normas jurídicas; sino que lo hagan con pleno conocimiento de las condiciones sociales, culturales y de género, armonizando el campo del derecho con la realidad nacional.

Es importante resaltar que la mayor parte de leyes vigentes en Guatemala tienen visible o invisiblemente un enfoque anacrónico en relación al género y a la pertenencia étnica. El reto actual es eliminar aquellos criterios androcéntricos y racistas que figuran en las leyes y en la mentalidad de los operadores del sistema de justicia al interpretar las normas jurídicas que contienen los derechos fundamentales de las mujeres, mujeres indígenas y de los pueblos indígenas.

³⁴ Ramos Mendoza, Josefina y Ada Esperanza Silva Pérez. *Óp. Cit.* Pág. 10.

3.2. Régimen jurídico

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Representa el fundamento supremo de todo derecho humano y de los mecanismos de protección de los mismos, en ese sentido, contiene los derechos mínimos y fundamentales que deben ser garantizados y respetados a todas las personas sin discriminación alguna. Se ubica en la cima del ordenamiento jurídico interno, por lo que toda norma jurídica emitida y por emitirse debe ser dictada en armonía con los principios y preceptos contenidos en ella, de lo contrario serán consideradas nulas de pleno derecho. Algunos de los principales derechos humanos de las mujeres, contenidos en dicha Carta Magna son los siguientes:

La protección de la persona, como medio para la realización del bien común. Dentro de dicha protección el Estado se obliga a garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad (física, económica, jurídica, demás), la paz y el desarrollo integral de la persona. Fundamento Artículos uno, dos y tres.

El derecho a la libertad e igualdad, regulado en el Artículo cuatro. Dicha norma es vital para el respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas, pues si se cumpliera a cabalidad y sin discriminación, se lograría el pleno desarrollo de todas las mujeres, dicho precepto establece que "...En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su



estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”.

El Artículo 18, establece los casos de excepción a la pena de muerte, dentro de los cuales en el inciso “b” se encuentran las mujeres. Dicho precepto concierne al hecho de que el acceso de las mujeres al sector justicia es uno de los derechos tradicionalmente más vulnerados en Guatemala.

El Artículo 44 reconoce los derechos inherentes a la persona humana. Dentro de los cuales se incluyen los derechos humanos específicos de las mujeres y de otros sectores de la sociedad generalmente excluidos. Dichos derechos específicos son regulados implícitamente en dicho precepto constitucional debido a que constituyen derechos inherentes a su humanidad.

El artículo 46 constitucional representa un precepto tutelar de los derechos humanos de las mujeres, pues establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El Artículo 47 establece una garantía importante, pues consolidada la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Así mismo reconoce la dignidad tanto del hombre como de la mujer dentro de la familia al establecer que ante la ley todos los hijos son

iguales y tienen los mismos derechos. Como protección a los derechos reproductivos, el Artículo 52 reconoce que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven, ello entendido no solamente en cuanto a la relación madre-hijo, sino también a los derechos de la mujer-madre.

Para las mujeres indígenas, los Artículos 58 y 66 representan el reconocimiento legal de ciertos derechos específicos como: el derecho a una identidad cultural propia y el derecho a utilizar su idioma, traje típico, ejercer sus valores, costumbres y tradiciones (ejercidos voluntariamente y de forma no discriminatoria), como parte de su desarrollo integral como mujeres y como parte de un pueblo originario. Por lo que el Estado se obliga a reconocer, respetar y promover dicha identidad cultural.

El derecho a la educación, como derecho fundamental para lograr el progreso equitativo de las mujeres, se establece en el Artículo 71 como una obligación del Estado, el cual debe proporcionarlo y facilitarlo a sus habitantes sin discriminación alguna. El Artículo 76 establece el derecho a la educación Bilingüe (idiomas indígena o maya e idioma español), el cual es obligatorio en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena.

El derecho a la salud, se encuentra consagrado en el Artículo 93, el cual establece que el goce de la salud representa un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Por lo que dicho derecho incluye el bienestar y desarrollo físico,



psicológico, espiritual y mental de los seres humanos. Hay que tomar en cuenta que en Guatemala dicho derecho es uno de los más violados para las mujeres.

Los derechos de las mujeres trabajadoras son recogidos en los Artículos 101 al 117, siendo el Artículo 102 fundamental, pues establece los derechos mínimos que deben gozar las y los trabajadores, así como los derechos específicos de la mujer y madre-trabajadora.

Dentro del Artículo 102 es importante recalcar los incisos: c. Establece que debe otorgarse igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; k. Establece específicamente la protección a la mujer trabajadora y la regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios, por lo que no deben establecerse diferencias entre mujeres casadas y solteras, así mismo, la dignificación y protección de la madre trabajadora a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez, su derecho al período pre y postnatal, así como el derecho al período de lactancia, respetando la inamovilidad otorgada por la ley durante dichos períodos.

3.2.2. Leyes ordinarias específicas

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República, fue emitida de conformidad a las obligaciones adquiridas por la ratificación de las convenciones internacionales CEDAW y Belem do

Pará, en atención al problema de la violencia intrafamiliar, considerado como flagelo social, derivado de las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, político, jurídico y cultural.

Su finalidad es disminuir y paulatinamente poner fin a la violencia intrafamiliar entendida como una violación a los derechos humanos y definida en el Artículo uno como “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Es importante resaltar que dicha ley implementa nuevas medidas de seguridad, cuya finalidad es salvaguardar la vida, integridad física, seguridad y dignidad de las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianas y ancianos, personas discapacitadas y sectores vulnerables a dicho problema.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99 del Congreso de la República, entra en vigencia en el año de 1999 y es emitida en atención a la IV Conferencia Mundial de la Mujer, a las convenciones internacionales CEDAW y Belem do Pará, así como a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, específicamente de los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Socioeconómico y Situación Agraria. Tiene como objetivos principales: a. Erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres, considerados como fenómenos culturales

que tienden a fomentar la marginación social de las mujeres; b. Elevar el nivel de los derechos fundamentales inherentes a las mujeres y por ende lograr su desarrollo integral; y c. Implementar a nivel institucional acciones, políticas, programas, estrategias y mecanismos que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica.

Dicha ley reconoce específicamente en los Artículos uno, ocho, nueve, 12, 15, 16, 18, 20, 22, 23 y 29 los derechos sexuales y reproductivos, derecho a la educación incluyente y sin discriminación, los derechos de las mujeres a una salud integral, a la educación y salud psico-sexual, derecho a un medio ambiente sano y a una vida libre de violencia, derecho al acceso a la justicia, derecho a la no discriminación, derecho a la tierra y créditos, derecho a la participación política, derecho a la identidad cultural de las mujeres, derecho a la igualdad jurídica, entre otros.

Es importante señalar que dentro de dicha ley se comisionó al Congreso de la República para que efectuara una revisión sistemática de toda la legislación nacional, para que se respetara lo establecido en los convenios internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado, con el fin de eliminar todos los contenidos discriminatorios de las leyes vigentes, revisión que hasta la fecha no se realizó o al menos no de oficio.

La Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Decreto Número



87-2005 del Congreso de la República, se fundamenta principalmente en el Artículo 47 constitucional, el cual establece la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre los embarazos. Tiene como objeto asegurar el acceso de la población, especialmente de las mujeres, a los servicios de planificación familiar, a información, asesoría y educación sobre salud sexual y reproductiva, así como la provisión de métodos de planificación familiar.

Dentro de los preceptos legales más importantes de dicha ley se encuentra el Artículo ocho, en el que se establecen como parte de la atención integral la atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cérvico uterino y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis (no regulados expresamente en otras leyes como parte del derecho a la salud integral de las mujeres); el Artículo 10 que establece la obligación del Ministerio de Educación para incluir dentro de los contenidos escolares los derechos y responsabilidades de la salud sexual y el embarazo precoz y no deseado; el Artículo 17 en el cual se crea la Comisión Nacional de Aseguramiento de Anticonceptivos integrada, además de otras instituciones, por la SEPREM, la Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas y la DEMI.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, fue creada con el objeto primordial de garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección y la igualdad de todas las

mujeres ante la ley sin discriminación. Por lo que su fin es lograr la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier otro tipo. Siendo tutelado principalmente el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

El concepto de femicidio permite hacer conexiones entre las variadas formas de violencia vividas por las mujeres. Desde dicha perspectiva, la violación, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, la maternidad forzada, entre otras formas de violencia, constituyen expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos aislados. Por lo que, uno de los principales aportes sociales que tiene dicha ley es desarticular legalmente los argumentos culturales de que la violencia contra las mujeres constituye un asunto personal o privado.

Dicha ley es muy importante pues conceptualiza y reconoce las distintas formas de violencia contra las mujeres y tipifica en los artículos cinco al diez, los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica, tipificados como delitos de acción pública, para los cuales se incluyen penas y agravantes específicas.

Los Artículos 14 y 15 son fundamentales, ya que como lo establece el segundo considerando, la violencia y discriminación hacia las mujeres se agravan con la impunidad en el juzgamiento de los delitos contra las mujeres, por ello es fundamental el hecho de que se haya establecido el fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, entre ellas el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, así como la creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

Así mismo es trascendental el hecho de que en el Artículo 21 se regulara la asignación presupuestaria para el fortalecimiento y mantenimiento de: la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los órganos jurisdiccionales especializados, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, el Plan Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, el servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

La Ley para la Maternidad Saludable, Decreto Número 32-2010 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo 65-2012, implementan los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido. Se rige por los principios de gratuidad, accesibilidad, equidad, respeto a la interculturalidad y sostenibilidad. Así mismo, crea la Comisión Multisectorial quien es la encargada de velar por la maternidad saludable, la cual se integra además de otras instituciones, por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y por la Asociación guatemalteca de mujeres médicas.

3.2.3. Leyes ordinarias que contienen disposiciones específicas aplicables a las mujeres mayas, garífunas y xinkas

El Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, regula en el Artículo 202 bis, el delito de discriminación, incorporado mediante el Decreto Número



57-2002 del Congreso de la República en atención a los compromisos adoptados por la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, indistintamente OIT) y del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicho delito regula la discriminación basada en motivos de género, raza, etnia y otros.

Es importante señalar que a pesar de que dicho delito constituye un avance jurídico importante, es necesario adoptar leyes específicas para combatir la discriminación étnica, racial y de género, pues una ley de carácter general no establece las especificidades ni los mecanismos y medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y pueblos indígenas.

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República, fue emitida considerando principalmente que el idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de la cosmovisión, valores, principios y costumbres de las culturas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

El Estado de Guatemala a través de la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y los Acuerdos de Paz reconoce el compromiso de garantizar la preservación de los idiomas indígenas, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización, de conformidad con el principio de unidad nacional y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de

Guatemala. Los principios en los que se inspira dicha ley son el reconocimiento de los idiomas Mayas, Garífunas y Xinka como idiomas nacionales, la unidad nacional en la diversidad, la interculturalidad y la condición sustantiva de los idiomas nacionales en la estructura y funcionamiento del Estado. El objeto principal de dicha ley es regular lo relativo al reconocimiento, respeto, dignificación, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos indígenas, de acuerdo a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

A través del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guatemala reconoce que es posible desarraigar la opresión y la discriminación que han padecido por mucho tiempo los pueblos indígenas, únicamente si se respetan en todos sus aspectos sus derechos humanos y sus derechos fundamentales como pueblos que han habitado y habitan en Guatemala.

En dicho acuerdo se reconoció: I. El derecho a la identidad de los pueblos indígenas; II. La importancia de la lucha contra la discriminación dentro de la cual se estableció la particular vulnerabilidad de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación, III. Los derechos culturales, IV. Los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas. Es importante señalar que para cada acuerdo adoptado por el Estado de Guatemala se asumieron ciertos compromisos generales para garantizar el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas y compromisos específicos para tutelar los derechos de las mujeres indígenas.



La Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, decreto número 81-2002 y la Ley de Educación Nacional, decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, reconocen que el derecho a la educación es un derecho fundamental para el desarrollo social, por lo que en una sociedad multilingüe, multiétnica y pluricultural como la de Guatemala se hace necesario implementar normas especiales para garantizar el desarrollo integral de todos los habitantes, por ello se establece el derecho a la educación bilingüe con la finalidad de afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales de las comunidades lingüísticas. Se reconoce que es importante eliminar del proceso de reforma educativa la discriminación en todas sus formas. La reforma educativa abarca tanto el currículo educativo, los materiales educativos y las acciones de enseñanza-aprendizaje.

3.2.4. Normas ordinarias generales que regulan derechos específicos de las mujeres

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, regula todo lo referente a las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones derivados de dicha relación. Entre las disposiciones relacionadas directamente con los derechos de las mujeres trabajadoras se encuentran, los artículos 14 bis y 137 bis, prohíben la discriminación laboral; el Artículo 89, que establece el principio de igualdad salarial; los artículos 147 al 155, regulan las normas relativas al trabajo de las mujeres y de los menores de edad, dentro de las cuales se establece el principio de inamovilidad y estabilidad laboral, el goce del período pre y postnatal, así como el período de

lactancia, entre otras; los artículos 161 al 166, establecen las normas relativas al régimen especial de trabajo doméstico.

En relación a las normas laborales, se encuentra también el Reglamento para el goce de período de lactancia y el Decreto 1794 del Congreso de la República en el que se declara oficialmente el 10 de Mayo de cada año como “día de la madre”.

El Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece en el Artículo 31 las Comisiones Ordinarias, estableciendo dentro de ellas, la Comisión de Comunidades Indígenas, la de Derechos Humanos y la Comisión de la Mujer.

El Código Civil, Decreto Ley Número 106, regula en el Artículo cuatro el derecho a un nombre; los derechos a la igualdad de derechos y obligaciones entre ambos cónyuges, Artículo 79; derecho a la representación conyugal ejercida en igualdad de condiciones para ambos cónyuges, el derecho y obligación de ambos cónyuges para atender y cuidar a sus hijos, el acuerdo para fijar el lugar de su residencia, decidir sobre la educación y número de hijos, así como el derecho a administrar la economía familiar, artículos ciento nueve, 110, 112, 124, 131; derecho para anular el matrimonio por coacción, Artículo 147; derecho de solicitar la separación o el divorcio y la protección de la mujer e hijos, artículos 153, 154, 162, 163; derecho a declarar o disolver la unión de hecho, administrar los bienes provenientes de dicha unión, artículos 173, 176, 182, 183, 184; derecho a la sucesión intestada, artículos del 1078 en adelante, entre otros.

El Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, regula principalmente el derecho a la salud integral sin discriminación alguna, la obligación del Estado para garantizar el derecho a la salud, de acuerdo a los principios de equidad, solidaridad, subsidiaridad, gratuidad y universalidad. En el caso de los grupos étnicos, el Estado se obliga a garantizar la prestación de dicho derecho en su propio idioma, respetando y considerando sus creencias, costumbres y prácticas, las cuales incluyen el uso de medicina natural o tradicional, medidas terapéuticas y otras.

El Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, reconoce los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a solicitar consultas cuando un asunto afecte en particular los derechos e intereses de los mismos, reconoce y asume en el Artículo 176 el principio de equidad de género, entendida como la no discriminación entre hombres y mujeres. En el año 2010 se adiciona el Artículo 96 bis, que implementa la Oficina Municipal de la Mujer para atender las necesidades específicas de las mujeres del municipio, fomentar su liderazgo comunitario, su participación económica, social y política.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República, establece el derecho humano a la alimentación sin discriminación de ningún tipo, así como de los medios para obtenerlos, los cuales deben satisfacer las necesidades nutricionales y sociales de toda la población guatemalteca bajo principios de equidad y sostenibilidad.



La Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales, políticas públicas y acciones gubernativas encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar y humano, especialmente en atención a los sectores vulnerables como el de las mujeres y los pueblos indígenas, establece que el derecho a un desarrollo integral debe garantizarse atendiendo a los principios de igualdad, multiculturalidad, libertad, equidad de género, familia, descentralización y no discriminación.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, regula el Sistema de Consejos de Desarrollo, el cual constituye un instrumento permanente de participación y representación de los pueblos maya, xinka, garífuna y ladino, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, sin excluir o discriminar a nadie. El fin esencial es alcanzar una participación efectiva de todos los sectores, en los procesos de toma de decisiones, planificación y ejecución de políticas públicas de desarrollo.

La Ley General de Descentralización, Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República, tiene como objetivos universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se presten a la población, así como facilitar la participación y control social en la gestión pública, se rige bajo los principios de respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala, la equidad económica, social y el



desarrollo integral, el combate y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza, entre otros.

La Ley de Vivienda y Asentamientos Urbanos, Decreto Número 120-96 del Congreso de la República, reconoce que el derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho humano fundamental, por lo cual el Estado está obligado a facilitar su ejercicio a todos los habitantes en igualdad de condiciones.

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, prohíbe expresamente a funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus funciones y en la prestación de servicios, discriminar a cualquier persona o sector de la población, ya sea por razón de filiación política o cualquier otra causa que infrinja el derecho constitucional de igualdad.

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, establece todo lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento de la función jurisdiccional, la cual debe ejercerse de forma independiente y resolviendo los asuntos con absoluta imparcialidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución, leyes vigentes y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Dentro de dicho cuerpo normativo, es importante señalar que el Artículo 40 literal "d" establece como falta grave de los jueces y magistrados tener conductas y tratos manifiestamente discriminatorios en el ejercicio de su cargo.

Dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, las únicas disposiciones que toman en cuenta específicamente al sector femenino e indígena son: el Artículo 22 literal “e”, que regula la obligación impuesta a los partidos políticos para que propicien la participación política de los distintos sectores ciudadanos del país, señalando que dichos partidos podrán (únicamente los faculta) impulsar la participación femenina y demás sectores para cargos de elección popular. El Artículo 172 último párrafo regula la integración de las juntas electorales y receptoras de votos en la cual debe tomarse en cuenta la diversidad sociocultural de la nación y el género.

3.2.5. Algunos acuerdos gubernativos y ministeriales que crean instituciones específicas para la atención y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas en Guatemala

- a) Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de junio de 1981: crea la Oficina Nacional de la Mujer, la cual queda adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Acuerdo Gubernativo número 525-99: publicado en el Diario de Centro América el 20 de julio de 1999, crea la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).
- c) Acuerdo Gubernativo número 831-2000: contiene el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dentro del cual se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI).



- d) Acuerdo Gubernativo número 200-2000: publicado en el Diario de Centro América el 22 de mayo de 2000, crea la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM).
- e) Acuerdo Gubernativo número 831-2000: contiene el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dentro del cual se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI).
- f) Acuerdo Gubernativo número 726-95: publicado en el Diario de Centro América el dos de mayo de 2003, crea la Dirección General de Educación Bilingüe.
- g) Acuerdo Gubernativo número 144-2007: establece la educación bilingüe multicultural e intercultural en el sistema educativo nacional.
- h) Acuerdo Gubernativo número 435-94: publicado en el Diario de Centro América el uno de agosto de 2003, crea el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su unidad ejecutora (FODIGUA).
- i) Acuerdo Gubernativo número 390-2002: publicado en el Diario de Centro América el nueve de octubre de 2006, crea la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA).
- j) Acuerdo Gubernativo número 570-2007: publicado en el Diario de Centro América el 14 de diciembre de 2007, crea la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 2008-2023.



- k) Acuerdo Ministerial número 930 del Ministerio de Educación: publicado en el Diario de Centro América el cuatro de diciembre de 2003, establece el derecho a la identidad cultural a través del uso del traje indígena en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la República.
- l) Acuerdo Gubernativo número 390-2002: publicado en el Diario de Centro América el nueve de octubre de 2006, crea la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA).
- m) Acuerdo Gubernativo número 570-2007: publicado en el Diario de Centro América el 14 de diciembre de 2007, crea la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 2008-2023.
- n) Acuerdos 1-2010 y 36-2012 de la Corte Suprema de Justicia: crean los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.
- o) Acuerdo 12-2012 de la Corte Suprema de Justicia: crea la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- p) Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia: crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y el de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas; así como de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas.

- q) Acuerdo 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia: crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas con sede en el Ministerio Público.

- r) Acuerdo Número 69-2012 de la Corte Suprema de Justicia: de fecha 30 de abril del año 2012, crea la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género.

3.2.6. Instrumentos internacionales

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un tratado internacional de derechos humanos adoptado en Nueva York, en 1979, entra en vigencia el tres de septiembre de 1981, se constituye el instrumento internacional vinculante más importante para la defensa de los derechos de las mujeres.

Se enfoca específicamente en los derechos humanos de las mujeres, bajo tres principios centrales que son: “el principio de igualdad sustantiva, dentro del cual se reconoce que la posición desventajosa de diferentes grupos de mujeres (como la raza, etnia, casta, nacionalidad, religión, entre otras), comprende otro nivel de igualdad que la Convención toma en cuenta y debe garantizar; el principio a la no discriminación contra las mujeres en todas sus formas y el principio de obligación del Estado”.³⁵ Lo

³⁵ Unifem. **Cedaw en 10 minutos**. Págs. 19 a la 23.



fundamental de dicha convención es que recoge una serie de obligaciones impuestas a los Estados partes, las cuales los obliga a tomar medidas legislativas, políticas, judiciales y culturales para prevenir, juzgar, sancionar y resarcir la discriminación contra la mujer, así como garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada el nueve de Junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará Brasil, este tratado constituyó un hito importante en el tratamiento de la violencia contra la mujer al reconocerla como una violación de derechos humanos y de las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derecho inherentes a su humanidad.

Es importante señalar que dicha convención reconoce que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza, grupo étnico, situación económica, cultural, educativa y demás, por lo que debe garantizarse el derecho humano a una vida libre de violencia, el cual incluye también el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En ese sentido los Estados partes al ratificar dicha Convención, se obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de



violencia, así como otras medidas especiales tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir en razón de su raza, condición étnica, de migrante y otras.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un instrumento jurídico aprobado en 1999 por la Asamblea General de la ONU, cuya finalidad es completar el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. Permite a los habitantes de los Estados partes, la posibilidad de presentar ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comunicaciones que denuncien a dichos Estados por el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Convención.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, constituye un instrumento jurídico internacional, aprobado en 1965 por la Asamblea General de la ONU, el cual reconoce los derechos humanos mínimos que deben ser garantizados sin discriminación a toda persona.

A la vez, reconoce la necesidad de tomar medidas necesarias para eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, reconoce la importancia de prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar sociedades más incluyentes y desarrolladas. Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que constituye uno de los primeros órganos establecido por la ONU para vigilar y examinar las medidas

adoptadas por los Estados para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de un acuerdo concreto de derechos humanos.

Otros instrumentos internacionales relevantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres, sin excluir otros, son:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1966.
- c) Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.
- e) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de la ONU el siete de noviembre de 1967.
- f) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o en Conflicto Armado, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974.



- g) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1984.**

- h) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993.**

- i) Convenio Número 100 de la OIT, sobre la igualdad de remuneración (1951).**

- j) Convenio Número 111 de la OIT, sobre discriminación en el empleo y ocupación (1958).**

- k) Convenio Número 183 de la OIT, protección a la maternidad (2000).**





CAPÍTULO IV

4. Principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas en Guatemala

4.1. Definiciones

4.1.1. Opresión

Deriva del vocablo latino *oppressio*, que significa someter a una persona, grupo, nación o pueblo, vejándolos, humillándolos o tiranizándolos. Así mismo, se establece que opresión es “todo género de ingrata sujeción, tiranía o excesivo rigor, y más cuando ofende lo justo”.³⁶

Por lo que, opresión es el acto de reprimir, presionar, humillar o someter a una persona o a un pueblo dentro de una relación desigual, siendo consecuencia directa el uso de la violencia, ya sea para demostrar autoridad, superioridad o cometer actos de tiranía que limiten el desarrollo pleno de la persona o colectividad.

Es decir, la categoría de opresión se refiere al uso de las desigualdades en función de poner en desventaja a un determinado grupo social o ser humano.

³⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 658.



4.1.2. Opresión étnico cultural

Para definir la opresión étnico cultural, es necesario comprender en primer lugar el concepto de etnicidad, cuyo vocablo proviene del griego “ethnos” que significa pueblo o nación, el cual hace referencia a la cultura y específicamente a las diferencias culturales, destacando los valores y prácticas que distinguen e identifican a un grupo o pueblo, por lo que, realza el pasado histórico y algunos o varios rasgos culturales diferenciadores como la ascendencia, las costumbres, el idioma, la religión, las instituciones propias de un pueblo determinado, entre otros.

Es importante establecer que la cultura es un término que puede alcanzar extensión y usos diversos, por lo que en su sentido más amplio puede ser entendida como una construcción social simbólica y determinada por diversos elementos históricos, políticos, sociales y geográficos, que definen la vida de un grupo o pueblo.

Dichos conceptos son necesarios para comprender la opresión que sufren la mayoría de mujeres guatemaltecas, que desde el momento de su nacimiento son marcadas por su sexo y posteriormente por las características que las identifican personalmente, socialmente y culturalmente.

En el caso particular de las mujeres mayas, se establece que la mayoría de ellas padecen de alguna clase de opresión ya sea por su condición de mujer dentro de una sociedad patriarcal y/o por pertenecer a uno de los sectores económicos más

vulnerables (opresión cultural), y/o de forma más reiterada por ser parte de un país multicultural, en el cual el pueblo maya tradicionalmente ha sido invisibilizado y sometido (opresión étnica).

4.2. Antecedentes de la opresión contra las mujeres mayas en Guatemala

En Guatemala a partir de una serie de acontecimientos históricos, se arraigó paulatinamente y en períodos específicos de forma abrupta la opresión contra los pueblos indígenas y específicamente contra las mujeres mayas. Por lo que a continuación se hará una breve introducción de los antecedentes que marcaron la vida de la mayoría de mujeres mayas en Guatemala.

El primer momento histórico a considerar es la época colonial, la cual instaura la política de la corona española que consistió por un lado, en la segregación residencial y la división del territorio en la República de indios y la República de españoles, la cual marcó las fronteras y delimitó los espacios en los que los grupos sociales podían y debían moverse.

Al mismo tiempo se llevó a cabo la división del territorio en tierras realengas, repartimientos, composiciones, tierras comunales y la distribución geográfica en centro y periferia, así como un sistema de tributación, el trabajo forzoso en sus distintas modalidades, la toma (violenta o impuesta) de mujeres mayas (que posteriormente daría paso al mestizaje) y la imposición de la religión católica, entre otras.

Dicha política fue diseñada por la corona española con la finalidad de explotar al máximo el nuevo mundo, incluyendo a sus habitantes, los cuales fueron considerados como seres inferiores, haraganes, bárbaros y sobre todo salvajes, todo ello como justificación para mantener ciertos privilegios, los servicios personales (esclavitud) y como forma de obtener ingresos a través de la encomienda y demás tributos.

Es importante resaltar que la discriminación sociorracial fue durante dicho período el principal instrumento de ordenación jerárquica de la sociedad, en donde la pureza de sangre constituyó el principal mecanismo de concentración de la riqueza y el poder.

A la vez la discriminación sociocultural, enfatizó las diferencias culturales para justificar las desigualdades sociales, la opresión y el sistema de dominación, muestra de ello es que durante el feudalismo colonial, los señores feudales gozaron del derecho de pernada. Algunos consideran que dicha práctica ocurrida durante la época colonial se trataba de un derecho señorial tal cual lo define la historiografía tradicional, el cual incluía la agresión sexual en la noche de bodas.

Otros, en cambio, piensan que era un ritual simbólico de sumisión que se saldaba con el pago de una tasa en especie o metal y una ceremonia. Algunos otros, consideran que el abuso sexual era un hecho social (no referido a las bodas, aunque sí a la servidumbre feudal), pero no un derecho, más bien el reflejo de la dominación de una clase privilegiada sobre otra y de la baja consideración que se tenía de las mujeres en dicha época.



El segundo momento histórico, fue durante la construcción del Estado-nación, el cual inicia a partir de la independencia hasta la llegada de los regímenes liberales. Es cuando la opresión y dominación de los pueblos indígenas se ejerce a través del Estado (el cual era de corte liberal oligárquico) y se expresó en las constituciones, ordenanzas laborales, en la restructuración político-administrativa, en el imaginario de las élites y otros.

Dicho período fue influenciado por la siembra y exportación del café y la consolidación del Estado capitalista, por lo que se sustituye la figura de súbdito colonial por la figura de ciudadano, no obstante, en la práctica las diferencias sociales y raciales se mantuvieron e incluso se reforzaron y buscaron nuevos mecanismos de diferenciación y desigualdad que permitieron sostener el nuevo sistema de explotación económico y de dominación política, el cual proyectaba la invisibilidad de los indígenas.

Es importante señalar que entre 1920 y 1930 las élites intelectuales y políticas apostaron por un modelo de nación eugenésica, racista y excluyente, con lo cual se hablaba de mejorar la raza indígena, cometiendo una serie de violaciones a los derechos humanos de las mujeres mayas.

A partir de 1963, con la consolidación del Estado autoritario y el reforzamiento de la dominación militar oligárquica, principalmente durante los gobiernos de Lucas García y Ríos Montt (1978 a 1984) se desarrolló el conflicto armado interno, período durante el cual el gobierno implementó una estrategia de represión selectiva e indiscriminada,



empleando la tortura, la guerra psicológica y todo tipo de métodos represivos contra la población civil y especialmente contra la población indígena, quienes fueron acusados de desestabilizar al gobierno y de ser los principales combatientes y colaboradores de la guerrilla, por lo que todo ello dio como resultado más de 200,000 asesinatos de los cuales el 83% pertenecían al pueblo maya, 100,000 desaparecidos, 626 aldeas masacradas, más de un millón y medio de refugiados y desplazados.³⁷

Según estudios realizados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se logra identificar que durante dicho período histórico, las fuerzas del Estado y los grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones documentadas, incluyendo el 92% de las ejecuciones arbitrarias y el 91% de las desapariciones forzadas. Se señala que las víctimas fueron hombres, mujeres y niños de todos los estratos del país: obreros, profesionales, religiosos, políticos, campesinos, estudiantes y académicos, pero que la mayoría de ellos, pertenecían al pueblo maya.

Es importante señalar que durante dicho período uno de los crímenes más recurrentes a los derechos humanos de las mujeres, cometido por agentes del Estado de forma masiva, generalizada y sistemática fue la violencia sexual, de la cual “el 88.7% de las víctimas fueron mujeres indígenas de ascendencia maya, el 10.3% fueron ladinas, y el 1% pertenece a otros grupos. Los pueblos indígenas más afectados fueron K’iche’, Q’anjob’al, Mam, Q’eqchi’, Ixil, Chuj y Kaqchikel”.³⁸

³⁷ Casaús Arzú, Marta, Amílcar Dávila Estrada y otros. **Diagnóstico del racismo en Guatemala**. Págs. 48 y 56.

³⁸ Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos en Guatemala. **Óp. Cit.** Pág. 26.



Es fundamental realizar dicho recorrido histórico ya que es necesario evidenciar algunas de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron principalmente durante estos tres momentos históricos: la época colonial, la transición del Estado-nación y el conflicto armado interno.

Períodos en los cuales se arraigó el sistema de dominación y desvalorización del pueblo maya, principalmente de la mujer maya, que en su mayoría fue objeto de múltiples violaciones a sus derechos humanos, considerándose entre las más reiteradas y graves: la utilización de su fuerza de trabajo de forma obligatoria y gratuita, se les invisibilizó socialmente, fueron desplazadas de sus territorios y explotadas sexualmente, principalmente como estrategia para cortar de raíz la identidad cultural de todo un pueblo.

En pocas palabras en ellas se sintetizaron todos los sistemas opresivos que han marcado a la sociedad guatemalteca, por ser mujeres, pertenecientes al pueblo maya y una buena parte por ser pobres.

4.3. Factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas

La opresión que han padecido las mujeres y especialmente las mujeres mayas, se ha manifestado de diferentes formas a través de la historia guatemalteca y se consolidó en la sociedad debido a ciertos factores que determinan la situación que actualmente viven la mayoría de ellas, situación que ha desembocado en la violación de sus derechos fundamentales, por lo que los principales factores a analizar son:

4.3.1. Sistema patriarcal

Inicialmente el término fue utilizado para designar un tipo de organización social cuyo origen, para la mayoría de autoras y autores, radica en la familia, considerada como la institución social que fundamenta dicho sistema, el cual se basaba en el dominio que ejercía el varón jefe de familia sobre su patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. Es preciso mencionar que actualmente el sistema patriarcal comprende diversas relaciones que no precisamente son todas relaciones familiares, por tanto, dicho sistema no puede ser entendido en su sentido literal.

En este orden de ideas, se ha indicado que el sistema patriarcal como sistema de dominación fue introducido al continente americano por los grupos sociales venidos de Europa y principalmente durante la época colonial, por lo que fue heredado en primera instancia a la población mestiza y posteriormente impuesto directa o indirectamente a los pueblos originarios.

Sin embargo, no se puede establecer con precisión dicha teoría, debido a la carencia de estudios que la confirmen o nieguen, pues durante la época colonial fue generalizada la desaparición de todo tipo de vestigio histórico acerca de los sistemas sociales que rigieron a la civilización maya.

Por lo tanto, únicamente se puede afirmar que la implantación del patriarcado fue un factor decisivo en el proceso histórico de opresión de la mujer indígena, ya que cruzó todas las esferas y estructuras sociales.



Un ejemplo claro de ello, es la política de dominio sostenida por los españoles sobre los pueblos originarios, la cual en su momento utilizó a la nobleza indígena como mano de obra barata y como forma de control a lo interno de los pueblos, lo interesante de dicho ejemplo es que para mantener dicho estatus y para impedir que el número de nobles aumentara, la nobleza se fue heredando únicamente en el hijo varón primogénito de cada cacique, por lo que el poder político se fue heredando entre hombres y se fue excluyendo de las esferas del poder político a las mujeres indígenas.

Además de excluir histórica y políticamente a las mujeres indígenas, dicho sistema introdujo la falacia de que existen funciones predestinadas, que en el caso particular de las mujeres mayas es debido a su condición femenina, condición económica y pertenencia étnica, sin embargo dicha ponencia es el resultado de un largo proceso de condicionamiento económico que explica el esquema de opresión, marginación y discriminación de las mujeres indígenas, principalmente porque a través de la historia fue a ellas a las que más se les limitó el acceso a sus derechos humanos con el fin de ocultar su trabajo, sus aportes económicos, sociales y principalmente su humanidad.

Actualmente el patriarcado, implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad, no únicamente en la familia, incluso los varones indígenas tienen cierto acceso a casi todas las instituciones sociales importantes, no así las mujeres indígenas, pero ello no significa que las mujeres mayas no tengan ningún tipo de poder, derechos, influencias o de recursos, por lo que es necesario identificar ciertas características comunes al sistema patriarcal:

- a) Se trata de un sistema histórico impuesto y sostenido por los hombres, es decir, tiene un inicio en la historia y no en el origen biológico o natural de las mujeres.

- b) Es un sistema basado en el dominio del hombre tanto en el ámbito privado como en el público, el cual se ejerce a través de la violencia contra la mujer, el cual fue institucionalizado y promovido principalmente a través de las instituciones de la familia y el Estado.

- c) En el patriarcado existen justificaciones que avalan los privilegios de los varones y que permiten el mantenimiento del dominio sobre las mujeres, las cuales se originan en distintos supuestos que vienen desde diferencias biológicas, creencias religiosas, hasta llegar a intereses económicos y políticos.

- d) Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos pueblos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón oprimido. Así, la mujer que comparte su condición de indígena con el varón indígena, frente al máximo de la jerarquía entre varones resulta más discriminada que el varón indígena, por ser mujer, por ser indígena y por ser mujer indígena pobre.

El punto es que tanto los hombres como las mujeres han sufrido discriminación según su grupo, pero ningún hombre ha sido excluido, discriminado u oprimido a causa de su sexo mientras que la mayoría de mujeres lo han sido a causa del suyo.

e) El patriarcado como sistema de dominación, se orienta a tergiversar el poder ejercido en la sociedad, por lo que, exige directa o indirectamente a las mujeres que quieran detentar el poder a utilizarlo de la misma manera que los hombres, porque de esta manera se asegura que la gran mayoría de las mujeres no sientan que otra mujer representa sus intereses, porque se inhibe todo sentimiento de solidaridad y se crean una serie de prejuicios y mala fama femenina.

En términos generales, Marta Fontela define el patriarcado como: "Un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclase e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva, apropiándose de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea pacíficamente o mediante el uso de la violencia".³⁹

En todo caso es importante resaltar que cualquier definición de opresión en el seno de las comunidades indígenas tiene que hacer también referencia al racismo, ya que si se adopta aisladamente se ignoraría totalmente la complejidad de las relaciones al interior de dichas comunidades, ya que dichos pueblos viven día a día en situaciones opresivas, por lo que a menudo adquieren conciencia de la política patriarcal a partir de su experiencia vivida, es por ello, que lo único que puede afirmarse es que las mujeres en general están expuestas a distintos grados y tipos de opresión patriarcal, algunas comunes a todas y otras no.

³⁹ Mujeres en red. Qué es el patriarcado, claves de feminismo. Pág. 4.



4.3.2. El machismo

Es considerado un fenómeno dinámico, de raíces profundas y de naturaleza socio histórica de corte patriarcal, la cual se basa en la creencia de que los hombres son superiores a las mujeres, por lo que se reproduce a través del conjunto de comportamientos físicos y/o verbales que rebajan injustamente la dignidad de la mujer, jerarquizando y subordinando los roles familiares y sociales en favor de la mayor comodidad y bienestar de los hombres.

En base a lo anterior, el machismo se sustenta en dos supuestos básicos: a) la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y femenino; y b) la estigmatización de lo propiamente femenino, basado en la violencia, el engaño y el fomento de estereotipos que desvalorizan a las mujeres.

Es importante señalar que actualmente, el machismo se reproduce tanto por hombres como por mujeres, sin embargo, existe diferencia ya que por más machista que pudiera ser una mujer, nunca se beneficiaría tanto de esa práctica como el hombre, por lo tanto, se ha analizado que la persona machista no es necesariamente consciente de ello, generalmente lo reproduce como reflejo de lo que tiene internalizado, por lo que se limita a poner en práctica aquello que el sexismo de la cultura a la que pertenece por nacionalidad, condición social, etnia, religión y otros, le brindan.

En ese sentido, para comprender el machismo se hace necesario definir qué se entiende por sexismo. Según Alda Facio es: “La creencia, fundamentada en una serie

de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior”.⁴⁰

Actualmente algunas formas en que se reproduce el machismo son: las leyes discriminatorias hacia la mujer; la educación machista desde la escuela o la propia familia; el proceso de enculturación, el cual trata de justificar y continuar el orden social existente; la discriminación en el ámbito político, económico, religioso, laboral y social; los medios de comunicación y la publicidad sexista, entre otros.

Partiendo de estas observaciones, el machismo se considera una forma de opresión hacia el sexo femenino ya que lleva implícito algún tipo de violencia sistemática (se reproduce en todas las instituciones de la sociedad) hacia las mujeres en general, con el fin de mantener un control jerárquico sobre ellas, que no es necesariamente físico ya que en ocasiones es también psicológico.

Ahora bien al interior de las comunidades mayas, el machismo aún se considera un discurso marginal, ya que ha implicado una serie de debates, entre los cuales algunos (principalmente grupos de hombres) consideran que dicho problema no les pertenece pues lo ven más como una mala influencia proveniente de la cultura occidental, considerándolo consecuencia de factores sociales más que problemas culturales propios, sin embargo, a pesar de que se indique que las mujeres mayas no siempre son anuladas de los espacios públicos en sus comunidades, tampoco con esto puede

⁴⁰ Facio Montejo, Alda. *Cuando el género suena cambios trae*. Pág. 23.



afirmarse que no vivan en situaciones de asimetría y de opresión de género. Otros (principalmente grupos de mujeres) consideran que el machismo es un problema social real y palpable en el seno de dichas comunidades, por lo que buscan recuperar los conceptos de dualidad, complementariedad y equilibrio, sin dejar de criticar la brecha que existe entre la realidad y el significado filosófico y ético de dichos preceptos y la práctica de discriminación de parte de los hombres mayas hacia las mujeres, reivindicando su dignidad como mujeres mayas.

Analizar dichos puntos de vista, es esencial, pues permite establecer que el machismo es un mal social-estructural que afecta a las mujeres independientemente de su identidad étnica, por lo que historiar las prácticas culturales permite verlas desde otra dimensión, demostrando que muchas de las prácticas tradicionales que afectan y violentan la vida de las mujeres mayas, en múltiples ocasiones, han tenido su origen en contextos coloniales y que su modificación o desaparición no afectan la continuidad de la pureza cultural del grupo.

Ahora bien, el machismo al igual que el patriarcado, es una construcción social que ha perdurado en el tiempo porque ha sido útil en cada momento histórico, por lo que puede ser que el machismo se vea solo como una herencia colonial, pero desde el momento en que los hombres indígenas también lo reproducen, lo apropian y se benefician de ello, lo normalizan socialmente en el seno de sus comunidades, vulnerando también la dignidad de las mujeres mayas.



4.3.3. La pobreza

Es considerada una condición de vida caracterizada por toda una serie de carencias y obstáculos que limitan el pleno desarrollo humano de quienes la padecen y presenta diversas dimensiones económicas, sociales y culturales que restringen el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Numerosos estudios señalan que dicha condición de vida, afecta proporcionalmente más a las mujeres, niños, pueblos indígenas y a quienes viven en el área rural, por lo que se establece que en Guatemala la brecha de pobreza no solamente tiene una estrecha relación con el género, sino que también con la cultura o pertenencia étnica.

Con base a lo anterior, se establece que la pobreza y la discriminación constituyen problemáticas estructurales derivadas del mantenimiento de un sistema económico, social, político basado en la exclusión, discriminación y desigualdad social, el cual se origina de una larga historia de conquista, colonización y conflicto armado interno, que dejaron resultados devastadores principalmente en los pueblos indígenas, que posteriormente se agravó con la mala administración de los recursos del Estado y el aumento de la corrupción al interior de sus instituciones.

Como consecuencia directa de dichos sucesos, se aumentó la desigualdad social, se concentró el ingreso en unos pocos y se agravó la pobreza y pobreza extrema, afectando tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, no lo hizo de forma



equitativa, por ejemplo, las mujeres indígenas fueron en mayor medida sobrevivientes del conflicto armado, el cual a muchas de ellas, les arrebató su dignidad, su integridad física, seres queridos, sus hogares, su entorno físico y sociocultural, y además en muchos de los casos las obligó a asumir todas las cargas familiares, dificultando su pleno desarrollo. Actualmente existen ciertos factores que aumentan el impacto de la pobreza en la vida de las mujeres mayas, entre ellos:

- a) Las disparidades basadas en el reparto del poder económico, que hace referencia a la falta de ingresos y recursos que permiten satisfacer las necesidades básicas e integrarse y participar de manera plena en la vida social.
- b) Las múltiples formas de discriminación que se combinan con las de género, edad, etnia y otras, que limitan su pleno desarrollo.
- c) El limitado acceso a la calidad educativa, de trabajo, capacitación y recursos productivos.
- d) Las asimetrías de poder que se dan en el espacio familiar, comunitario y nacional.
- e) El sistema patriarcal, las posiciona en mayor riesgo de vivir cualquier tipo de violencia, siendo un dato interesante el que establece que las adolescentes y mujeres que se encuentran desarrollando mayor actividad social y económica (por lo tanto más visibles en el ámbito público), son más susceptibles de sufrir cualquier tipo de violencia.



Ahora bien, es preciso reconocer que hoy en día el trabajo de las mujeres indígenas es fundamental para el sostenimiento de la economía familiar y nacional, elaboran productos de consumo familiar, vestido, alimentación, manufactura, productos artesanales y agrícolas que se destinan a la venta, laboran en la ciudad y en todo el territorio, se desenvuelve en distintas profesiones, oficios y ocupaciones, con lo que contribuyen a incrementar el desarrollo familiar, comunitario y del país en general.

Sin embargo, en la mayoría de casos su aporte no es valorado y los recursos económicos que en determinados casos llegan a poseer, no constituyen un blindaje contra las estructuras de opresión racial y de género existentes en el país, sin mencionar que la mayoría de ellas a pesar de su trabajo constante no logran acceder a un nivel de vida digno.

4.3.4. El analfabetismo

Históricamente se manejó el término analfabeta como sinónimo de ignorante o incapaz, actualmente, aunque algunos aun lo creen así, existen otras consideraciones tales como: analfabeta es la persona que no conoce todas las letras, quien no es capaz de descifrar un texto de una determinada longitud o la persona que es incapaz de completar un formulario o comprender instrucciones con cierto nivel técnico.

En el año de 1960 en la Conferencia Mundial de Educación de Adultos llevada a cabo en Montreal, se concluyó que: "Analfabeto sería considerado como la persona que no

es capaz de leer ni escribir, comprendiéndola, una breve sencilla exposición de hechos relativa a su vida cotidiana.”⁴¹ siendo esta definición una de las más aceptadas. En este orden de ideas la educación es considerada como uno de los derechos humanos esenciales, convirtiéndose en un factor necesario pero no suficiente para generar el incremento real en los niveles de justicia social, integración, participación y competitividad, siendo utilizada como instrumento dirigido a llevar a cabo fines sociales e individuales más complejos que propicien cambios positivos en sus usuarios.

Al realizar dicho análisis, resulta dramático considerar que de los casi dos punto cinco millones de analfabetas que todavía existen en el país, el 19.94% lo representan las mujeres y de ellas, dependiendo de las variables geográficas y étnicas, entre el 65% y el 70% lo constituyen las mujeres indígenas que viven en las áreas rurales del país, principalmente en los departamentos de Quiché; Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos y Totonicapán, entre otros.⁴²

Ahora bien, es importante mencionar algunos mecanismos de discriminación que se presentan como obstáculos del sistema educativo y que coadyuvan a mantener una tasa alta de analfabetismo al interior de los pueblos mayas y principalmente entre las mujeres indígenas, entre ellos se mencionan:

- a) La homogenización del habla en función de la enseñanza de la lectura y escritura, rechazando las modalidades idiomáticas propias del grupo al que pertenecen.

⁴¹ Mosches de Kosiner, Mirta. **Alfabetización y discriminación**. Pág. 1.

⁴² Conalfa. **Transformando vidas a través de la alfabetización, la metamorfosis de una nación a través de la lectura y escritura**. Págs. 8 a la 12.

- b) Producir la depreciación del capital cultural propio de los pueblos marginados. Según Bourdieu, el capital cultural “está representado por las formas de hablar, de actuar, de conocer, los modos de vida, los movimientos, socializaciones y valores propios de los sectores marginados”.⁴³
- c) Crear la ilusión de que para que una persona obtenga logros en la escuela debe pensar y actuar de una manera determinada, aunque no coincida con los valores e idiosincrasia de su grupo étnico.
- d) Mantener en segundo plano las políticas de educación bilingüe al considerar que dichas políticas implican un mayor costo económico y de tiempo.

Es así como la discriminación de que son objeto, entre otros aspectos, por su desventaja en el uso del idioma español tanto hablado como escrito, se ha traducido para las mujeres mayas en un factor que viola sus derechos humanos fundamentales, limitando su desarrollo pleno y ampliando una vez más el espacio entre los que saben y pueden y los que no.

4.3.5. Racismo y discriminación étnica

La mayoría de historias nacionales son etnocentristas y se construyeron a través de la destrucción de un enemigo, de un adversario, de vencer al enemigo. En el caso de Guatemala el racismo tuvo su origen en la invasión y en la época colonial, en la cual se

⁴³ Mosches de Kosiner, Mirta. *Óp. Cit.* Pág. 5.

identificó como enemigo al pueblo maya quien desde el inicio fue oprimido y explotado por los colonizadores.

Dichas acciones fueron justificadas en base a conceptos raciales que se basaron principalmente en la creencia de que los españoles eran superiores biológica y culturalmente, por lo que se consideró al pueblo maya como un grupo humano irracional, inferior y antiestético, patrón que posteriormente fue seguido por los criollos y luego por los mestizos.

Es así como el racismo en Guatemala adquiere diversas manifestaciones dependiendo del momento histórico en el cual se desarrolla, destacándose las políticas eugenésicas de mejora de la raza, la segregación, la persecución, la negación de sus derechos humanos, la homogeneización cultural y las políticas de asimilación cultural, que fueron reforzadas con fuertes acciones discriminatorias contra los pueblos indígenas, las cuales repercutieron principalmente en las mujeres mayas quienes una vez más fueron violentadas física y emocionalmente.

A partir de 1963 y principalmente a finales de los setenta y hasta mediados de los años ochenta, el racismo de Estado alcanza su máxima expresión, durante este período la élite de poder proyecta una estrategia de represión selectiva e indiscriminada, consistente en la eliminación física y cultural del pueblo maya considerado el enemigo interno, utilizando todo tipo de métodos represivos, con lo cual se victimizó a la mayoría de mujeres mayas, quienes fueron sobrevivientes del conflicto armado interno y la padecieron como mujeres, indígenas, madres, hijas y esposas.

Actualmente el racismo no se manifiesta de igual forma en toda la población, algunos sectores han aceptado el racismo como un problema y han iniciado esfuerzos personales para luchar contra dicho flagelo social. Sin embargo, el racismo persiste en la sociedad guatemalteca y generalmente se manifiesta de forma indirecta, con lo cual se concibe al indígena como un lastre social que impide el desarrollo del país, estimando más a los que son asimilados por la cultura imperante.

En este punto es importante analizar que el racismo puede proceder de una clase social, de un grupo o movimiento de personas o provenir directamente de las instituciones del Estado, destacando que es el hogar el primer espacio de socialización donde se aprende a discriminar, pues allí se transmiten los pensamientos y las actitudes con su carga de prejuicios y estereotipos incorporados. En este punto, los estereotipos responden a imágenes peyorativas, marcadas por rasgos negativos de un grupo diferente, que en Guatemala son los pueblos maya, garífuna y xinka.

Las expresiones de desprecio en las relaciones interétnicas son padecidas tanto en ámbitos privados como públicos, donde cotidianamente es devaluada la dignidad de las personas que padecen el racismo, el cual se expresa principalmente en el rechazo de los trajes tradicionales, las miradas despectivas, bromas de mal gusto, comentarios ofensivos, en denegación del acceso a lugares públicos o privados por llevar signos culturales distintivos y principalmente en la limitación y violación de sus derechos humanos por ser considerados ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría.

Ahora bien, en el caso de las mujeres mayas el racismo se reproduce de forma más directa, ejemplo de ello es la forma en la cual se utilizan nombres o sustantivos arraigados socialmente como las marías que despersonalizan y humillan su dignidad, así mismo se han construido otros calificativos peyorativos para referirse específicamente a ellas, como por ejemplo india, ixta, mija, muchacha o sirvienta, ignorante, sucia, entre otros, los cuales se concretan a humillarlas públicamente.

De forma genérica el racismo se manifiesta en la vida de las mujeres mayas (no importando sus características personales, edad, residencia, condición económica, profesión u oficio) a través de diversos casos de discriminación racial llevados o no ante la justicia guatemalteca; al reducir las a cumplir los roles que la sociedad les asignó desde la época colonial, como quedarse en sus comunidades rurales realizando actividades agrícolas y otras que les corresponden; en el impacto económico, político y social que el racismo causa en sus vidas, que va desde la falta de acceso a la salud, educación, servicios públicos básicos, la falta de oportunidades laborales y en general en la limitación a sus derechos humanos.

4.3.6. Definición de racismo y discriminación étnica

El racismo ha estado ligado a diversos términos, palabras y a diferentes corrientes de pensamiento, con lo que ha asumido en cada época, principalmente entre los siglos XIX y XX, diversos significados. Al surgir las teorías anticolonialistas de la liberación, así como corrientes antropológicas indigenistas e indianistas, se adopta el concepto de racismo vinculado con la discriminación racial, opresión, sistema de explotación,



agresión, humillación y como sistema de dominación. Además, se relaciona con la realidad histórica-estructural, analizando el racismo, no solo desde las clases o grupos involucrados, ni sólo desde los espacios en que se ejerce, sino también desde el Estado, al que se considera como el responsable último de la situación de exclusión y discriminación étnico-racial, conocido como racismo institucionalizado o estatal.

Para entender qué es el racismo, se incluyen algunas definiciones que reflejan el contenido mismo del racismo. Según Marta Elena Casaús: el racismo “Es entendido como la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse como conductas, imaginarios, practicas racistas o ideologías que como tales se expanden a todo el campo social formando parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones del Estado”.⁴⁴

Así mismo, la antropóloga social, Irma Alicia Velásquez Nimatuj considera que el racismo es “un sistema históricamente formado por estructuras, instituciones y procesos sociales que juntos subordinan a las personas o a los grupos a quienes consideran racial y culturalmente inferiores. Al mismo tiempo, este sistema le otorga privilegios, sin que los pida, al grupo que no es considerado racial y culturalmente

⁴⁴ Valdivia, Cristina. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central*. Pág. 242.

inferior. Y todo este sistema funciona con o sin leyes en contra del racismo”.⁴⁵ De las definiciones anteriores es importante señalar que el racismo reúne dos importantes aspectos:

- a) El aspecto biológico, que realiza clasificaciones basándose en las diferencias de los rasgos físicos y corporales, como el color de la piel, ojos, cabello, altura.
- b) El aspecto cultural, que clasifica a las personas basándose en las diferencias culturales, principalmente por la vestimenta, idioma, religión y las costumbres.

Al analizar dichas definiciones se logra observar que en la vida de las mujeres indígenas el componente cultural del racismo se acentúa más que el componente biológico, por ejemplo, una mujer maya que viste indumentaria occidental puede no ser identificada como mujer indígena y por lo tanto no ser discriminada, pero una mujer maya, independientemente del color de su piel, que porte su traje regional inmediatamente es identificada por los demás como maya y es más susceptible de ser discriminada, por lo que el color de la piel es condición necesaria para la discriminación, pero solo es condición suficiente si está acompañado de otros rasgos físicos o culturales que terminan por definir la adscripción étnica o clasista a la cual pertenece.

Por lo tanto, el racismo es una corriente histórico-estructural, no estática, construida socialmente como factor de diferenciación social, que tiene como finalidad legitimar un

⁴⁵ Velásquez Nimatuj, Irma Alicia. *La pequeña burguesía indígena comercial de Guatemala*. Pág. 126.



sistema de opresión, valorando las diferencias biológicas o culturales, reales o imaginarias, que crean un sentimiento de apatía o desagrado que conlleva subestima, hostilidad e irrespeto hacia el otro y hacia su cultura. Siendo practicado tanto por una persona, grupo social o el Estado a través de sus funcionarios públicos.

Ahora bien, el racismo y la discriminación étnica se encuentran muy vinculados, pero se coincide en que el problema de fondo es el racismo. La discriminación étnico- racial se define como la conducta real hacia una persona o grupo ajeno, que se manifiesta a través de actividades que le privan de las oportunidades que otros disfrutaban, es decir, que viola sus derechos fundamentales.

Según el Artículo uno de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, se establece que: “Discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida política”.

En Guatemala el racismo como tal no es reconocido abiertamente, por lo que indirectamente se reconoció como problema social al tipificarlo dentro del delito de discriminación. Dicho delito incluye como elemento objetivo del tipo penal: la acción de distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos de género, raza y



etnia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas el ejercicio de un derecho legalmente establecido.

En ese sentido es importante recordar que dicho delito fue incorporado a la legislación nacional hasta el año 2002, es decir seis años después de la firma de los Acuerdos de Paz, dentro de los cuales se asumieron compromisos para combatir el racismo y discriminación como flagelos sociales. Sin embargo, en opinión de diversos sectores de la sociedad civil, organizaciones mayas, indígenas e internacionales dicha norma no tutela efectivamente los derechos fundamentales de los y las indígenas, ni de sus pueblos.

Muestra de ello es que hasta el año 2005, la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú Tum, ganó el primer juicio por discriminación racial en el país, sin embargo cientos de denuncias presentadas en los años posteriores han sido archivadas en los Órganos Jurisdiccionales guatemaltecos, e incluso en muchos de los casos el mismo ente investigador a solicitado de oficio la falta de mérito o incluso el sobreseimiento de dichos procesos penales, al considerarlos de poco o nulo impacto social.

Las mujeres mayas viven un racismo y discriminación agravados por el entretejido de su identidad genérica y étnico-cultural, pues como lo consideran varios autores la mujer maya lleva en sí misma los signos visibles e invisibles de su cultura. Por lo que, en los últimos años, con mayor fuerza, han surgido organizaciones y grupos de mujeres mayas, garifunas y xinkas que analizan el racismo y discriminación como sinónimo de



opresión, por lo que plantean reivindicaciones sociales, políticas, culturales y de género desde su propia cosmovisión y abogan por la coherencia entre la teoría y la práctica de sus derechos fundamentales, tanto dentro y fuera de su grupo cultural.

Habiendo analizado los principales factores que inciden en la opresión étnico cultural de las mujeres mayas, se establece que son sus derechos humanos los que se encuentran gravemente vulnerados por cada uno de ellos, siendo necesario el presente análisis doctrinario y jurídico para visibilizar la situación en la que se encuentra una gran parte de la sociedad guatemalteca conformada por las mujeres mayas, situación que no solo repercute negativamente en el desarrollo integral de cada una de ellas, de sus comunidades y pueblos, sino que en la sociedad guatemalteca en general.





CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos universales se han ido transformando y enriqueciendo de acuerdo a diversos acontecimientos históricos, sin embargo, a pesar de las luchas de diversos grupos de mujeres que reivindican la igualdad real en el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, no se han incluido y reconocido expresa y específicamente sus necesidades particulares como mujeres, ni de acuerdo a sus contextos sociales y culturales.
2. En los últimos años se ha avanzado paulatinamente en el tratamiento institucional y legal de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, la situación real que aún viven la mayoría de ellas dista mucho de lo que se considera un ejercicio efectivo y pleno de sus derechos fundamentales, sobre todo cuando se cruzan elementos como el género, clase, ruralidad y pertenencia étnica, lo cual se traduce en la violación sistemática de sus derechos humanos.
3. A pesar de que Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales fundamentales para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres y pueblos indígenas, siguen prevaleciendo las leyes generales, excluyentes y neutras, las cuales no garantizan los derechos fundamentales de las mujeres indígenas, generando efectos discriminatorios al ser aplicadas en una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe



4. Las mujeres mayas a través de la historia guatemalteca han experimentado diversos grados de opresión, manifestados principalmente a través del sistema patriarcal, el machismo, la pobreza, el analfabetismo y principalmente a través del racismo y discriminación étnica, concluyendo que hoy en día dichos factores siguen siendo legítimos social y culturalmente, porque aunque no se manifiestan de la misma forma, constituyen graves problemas sociales y estructurales que limitan y violan gravemente los derechos humanos de las mujeres indígenas.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República y los órganos jurisdiccionales, deben efectuar una revisión crítica de la legislación tutelar de los derechos humanos y principalmente de cómo se aplican los principios de universalidad e igualdad en casos concretos, ello con el fin de que los derechos humanos específicos de las mujeres indígenas no sean considerados como una subcategoría jurídica y se establezca que la diversidad genérica y cultural no son motivos para discriminar y excluir.
2. Que el Estado, adopte políticas públicas para fortalecer los sectores de justicia, seguridad y prevención, así como luchar fuertemente contra la impunidad de que gozan los particulares o funcionarios públicos que violan los derechos humanos de las mujeres, garantizando jurídicamente, institucionalmente y económicamente el goce, ejercicio y respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas, siendo vital la constante auditoria social.
3. Es necesario que el Congreso de la República, derogue todas aquellas disposiciones que tengan por objeto o resultado la discriminación y/o limitación del goce y ejercicio de los derechos humanos, y determinar en las leyes específicas los recursos humanos, estructurales, económicos y materiales que garanticen plenamente los derechos fundamentales de las mujeres indígenas, sin olvidar que los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta los contextos reales y específicos en cada caso concreto.



4. **Es importante reconocer a nivel social, institucional y legal que el racismo y la discriminación constituyen problemáticas estructurales que limitan el desarrollo pleno de las mujeres indígenas, por lo que el Estado debe tomar las medidas objetivas necesarias para combatir y superar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, debe fortalecer y dar autonomía funcional, estructural y económica a la Defensoría de la Mujer Indígena y demás instituciones encargadas de vigilar y garantizar el respeto a sus derechos humanos.**



BIBLIOGRAFÍA

- ASTURIAS DE BARRIOS, Linda, Pamela Escobar y Eva Sazo de Méndez. **El Estado de Guatemala: avances y desafíos en materia educativa**. Cuaderno de desarrollo humano, 2009/2010- 9, Guatemala, 2010.
- ÁVILA, Mercedes. **Teoría e historia del movimiento feminista**. Modulo I, sociología y estrategias de igualdad. Universidad de Castilla la Mancha, 2009. <https://www.uclm.es/profesorado/mafrances/Presentaciones.pdf>
- BADILLA, Ana Elena e Isabel Torres García. **La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**. Instituto Internacional de Derechos Humanos, 2004. http://132.247.1.49/mujeres/menu superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/4_sistema_regional/4.pdf
- BASTOS, Santiago y Aura Cúmes. **Mayanización y vida cotidiana, la ideología multicultural en la sociedad guatemalteca**. Vol. 1, introducción y análisis generales, FLACSO CIRMA, Guatemala, 2007.
- BASTOS, Santiago. **La construcción de la identidad maya en Guatemala, historia e implicaciones de un proceso político**. Págs. 197-214. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: revista esquinas, no. 24, Guatemala, mayo-agosto 2007.
- CASAÚS ARZÚ, Marta, Amílcar Dávila Estrada y otros. **Diagnóstico del racismo en Guatemala, informe general y costos de la discriminación**. Vol. 1, Ed. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2006.
- CASTILLO GODOY, Delia Cristina. **Metodología de género**. Organismo Judicial, Ed. IDEART, Guatemala, 2012.
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA. **La participación indígena en el Congreso de la República de Guatemala**. Ed. Maya Na'oj, Guatemala, 2007.
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA. **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación**. 2a. ed., Guatemala, 2006.
- CONALFA. Comité Nacional de Alfabetización. **Transformando vidas a través de la alfabetización, la metamorfosis de una nación a través de la lectura y escritura**. Guatemala, 2013.



DE GONZALO ARANOA, Isabel y Maitane Vilela. **Derechos humanos de las mujeres 2, defensa de los derechos humanos de las mujeres.** Ed. Mundubat. <http://www.mundubat.org/archivos/201205/ddhmmujeres02web.pdf>

Escuela de Estudios de Post-grado, Maestría en Derecho Constitucional, USAC. **La eficacia de la protección de los derechos humanos de la mujer en Guatemala frente a la violencia intrafamiliar, examen crítico de los mecanismos internos e internacionales de protección.** Guatemala, 2007.

FACIO MONTEJO, Alda. **Cuando el género suena es cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.** San José, C.R., Ed. Ilanud, 1992.

FACIO, Alda. **Engendrando nuestras perspectivas.** Universidad de los Andes Venezuela: revista: otras miradas. Vol. 2, no. 2, diciembre, 2002. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18320201>

Fundación Rigoberta Menchú Tum. **Apuntes sobre la discriminación como delito.** Proyecto Oxlajuj Tz'ikin/Fundación Rigoberta Menchú Tum, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ed. Iger, Guatemala, 2007.

Fundación Sobrevivientes y Otros. **Informe alternativo al comité contra la tortura.** Guatemala 2012. http://www2.ohchr.org/English/bodies/cat/docs/ngos/CAFCAC_IDH_ECAP_Guatemala_CAT50.pdf

GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa. **Los derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano.** <http://www.fusda.org/Revista13-12ElisaGomez.pdf>

IDHUSAC. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Derechos humanos de las mujeres en Guatemala. Diagnóstico.** Guatemala, 2006.

IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.** Por Rosalía Camacho. ISBN, San José, C.R. 2003.

IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Guía de capacitación en derechos humanos de las mujeres, tejiendo el cambio.** Ed. El duende, diseño y edición, San José, C.R. 2009.

Informe del Estado de Guatemala para el examen periódico universal ante el consejo de derechos humanos de Naciones Unidas. Guatemala, 2012. <http://www.ciprodeni.org/observatorio/material/ESTADODEGUATEMALA.pdf>



Instituto de Estudios Interétnicos, Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los desafíos de la diversidad, relaciones interétnicas: identidad, género y justicia.** Revista estudios interétnicos, Vol. 11, no.18, Guatemala, 2004.

Instituto de la Judicatura Federal. **Perspectiva de género e interpretación judicial.** San Lázaro, Distrito Federal: 2003. <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/PERSPECTIVA%20DE%20GENERO%20E%20INTERPRETACION%20JUDICIAL.pdf>

LOPERA VÉLEZ, María Isabel y Enereana Sofía Díaz Jiménez. **Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos.** Revista electrónica: Diálogos de Derecho y política. No. 4, año 2, Colombia, mayo – agosto de 2010. <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/7093/6566>

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala, Centroamérica, 5ª. Ed.; Ed. Lovi, 2006.

MACLEOD, Morna. **Retos y aportes de las mujeres mayas de Guatemala en sus luchas por la transformación social.** Ponencia para la Asociación Latinoamericana de ciencia política. <http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/mornapublicaciones2.pdf>

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Plan operativo anual año 2013.** Gobierno de Guatemala, junio de 2012. <http://mspas.gob.gt/libreacceso/images/stories/datos/2013/POA%202013/POA%202013%20MSPAS%20.pdf>

MONZÓN, Ana Silvia. **Rasgos históricos de la exclusión de las mujeres en Guatemala.** Cuadernos de desarrollo humano, No. 2001-6, Guatemala, 2001.

MOSCHES DE KOSINER, Mirta A. **Alfabetización y discriminación.** Ponencia en el Primer Congreso de Innovaciones Educativas, Argentina, 1996.

Mujeres en Red. **Qué es el patriarcado, claves de feminismo.** Texto de Marta Fontela, publicado en El periódico feminista: Mujeres en Red, 2008. <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1396>.

Naciones Unidas. **Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala, 2013. [http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2012\(esp\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2012(esp).pdf)

Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos en Guatemala. **Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala.** Proyecto promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en México y Guatemala. 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 25. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1998.

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre desarrollo humano 2013**. El ascenso del sur: progreso humano en un mundo diverso, Nueva York NY 10017, Estados Unidos, 2013.

RAMOS MENDOZA, Josefina y Ada Esperanza Silva Pérez. **Mujeres indígenas y derechos en Guatemala, compendio jurídico**. Comunidades Europeas, Guatemala, Ed. Serviprensa S.A., 2008.

RODRÍGUEZ, Lilia. **Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos humanos**. Fondo de Población de Naciones Unidas, 2010.

SZURMUK, Mónica y Robert Mckee Irwin y otros. **Diccionario de estudios culturales latinoamericanos**. Ed. Siglo xxi editores, s.a., México, 2009.

TSE. Tribunal Supremo Electoral. **Memoria elecciones generales y al parlamento centroamericano 2011**. Tomo I, Guatemala, 2012.

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Informe situación de los derechos humanos en Guatemala en 2011 y 2012. Conflictos agrarios, energéticos y extractivos. Departamentos de Alta Verapaz, El Quiché y San Marcos**. Ed. Edpac. Guatemala, 2013.

UNIFEM, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. **Cedaw en 10 minutos**. Ensayos de Alda Facio Montejo. Selección de textos por, México, (s.f.).

VALDIVIA, Cristina. **Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central**. Oficina Regional para América Central, OACNUDH, Tomo I. Guatemala 2011.

VALERA, Nuria. **Feminismo para principiantes**. Barcelona, 2005. [http://www.cch.unam.mx/formacion/sites/www.cch.unam.mx/formacion/files/Nuria%20Varela-Feminismo%20para%20Principiantes_la%20primera%20ola\(1\).pdf](http://www.cch.unam.mx/formacion/sites/www.cch.unam.mx/formacion/files/Nuria%20Varela-Feminismo%20para%20Principiantes_la%20primera%20ola(1).pdf)

VELÁSQUEZ NIMATUJ, Irma Alicia. **La pequeña burguesía indígena comercial de Guatemala. Desigualdades de clase, raza y género**. 2a. ed. Guatemala, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará, Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de Naciones Unidas, 1965.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1979.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 87-2005.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-99.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Suscrito en la ciudad de México por el Gobierno de Guatemala y La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 31 de marzo de 1995.